



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

- Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 3578
- Ley que reforma el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y el artículo 18 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro. 3581
- Ley que reforma los artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. 3583

### GOBIERNO MUNICIPAL

- Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Ezequiel Montes, Qro. 3585
- Resolución emitida por el H. Ayuntamiento de Querétaro relativa a la autorización del cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional con densidad de población máxima de 150 hab/ha, para desarrollar viviendas en las Parcelas 216 Z-3 P1/1, 217 Z-3 P1/1, 218 Z-3 P1/1, 219 Z-3 P1/1, 220 Z-3 P1/1, 221 Z-3 P1/1, 222 Z-3 P1/1 y 223 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui. 3597
- Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura de las Etapas 3, 4 y 5, y cambio de denominación de Fraccionamiento "Real de San Miguel" a "Puertas de San Miguel", Delegación Félix Osores Sotomayor. 3603
- Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Cumbres del Lago", Delegación Santa Rosa Jáuregui. 3617

### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

- Resolución de sustitución de Candidato integrante de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición "Alianza por México, misma que fue aprobada por el Consejo Municipal de Colón en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de junio del año en curso. 3626
- Resolución que emite el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al registro de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional propietario y suplente en cuarto lugar, de la Coalición "Alianza por México" en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el incidente de inejecución de sentencia derivado del expediente SUP-JDC-458/2006 y acumulados, misma que fue aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 9 de junio del año en curso. 3631

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que los procesos socioeconómicos, antiguos y recientes, planteados por lo general al margen de cualquier criterio de sustentabilidad, han dejado huellas profundas de deterioro sobre el territorio, los ecosistemas y la biodiversidad Estatal.

2. Que la intensificación y tecnificación agrícola, la agricultura de subsistencia, la ganadería, el crecimiento urbano desorganizado y, en general, la aplicación de modelos tecnológicos inadecuados para la conservación de la diversidad natural del Estado explican, en gran medida, la transformación a gran escala de los ecosistemas, que se han acelerado a partir de la segunda mitad del siglo pasado.

3. Que lo anterior, en términos tangibles, se ha traducido en acelerada deforestación y pérdida de la cubierta vegetal; a nivel nacional, se reportan tasas de deforestación que superan las 600 mil hectáreas anuales, si desagregamos esta superficie por tipo de vegetación encontramos que el 15 por ciento corresponde a zonas áridas y 34 por ciento a bosques, siendo éstos los principales tipos de vegetación del Estado.

4. Que otro de los principales factores del deterioro ambiental, son las condiciones de pobreza y la falta de alternativas tecnológicas y productivas viables que ha obligado a los habitantes a realizar una agricultura en terrenos no aptos para este fin y una sobreexplotación de los recursos disponibles en sus comunidades, limitando cada vez más su subsistencia y la capacidad de recuperación de los ecosistemas.

5. Que la pobreza se convierte en una fuerte presión a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, por lo que las posibilidades de su conservación están estrechamente relacionadas con la mitigación efectiva de la pobreza de la población rural y al establecimiento de esquemas

legales de protección, como lo son las Áreas Naturales Protegidas.

6. Que las Áreas Naturales Protegidas constituyen el instrumento total en la conservación de la biodiversidad y de los bienes y servicios ecológicos, representan la posibilidad de reconciliar la integridad de los ecosistemas con los procesos de desarrollo, fundamentados en la sustentabilidad. De igual manera, de acuerdo con la Estrategia de Conservación para el Desarrollo de la SEMARNAT son consideradas un importante instrumento para fortalecer el desarrollo integral regional, al impulsar los procesos de conservación de los ecosistemas locales y su biodiversidad.

7. Querétaro cuenta con una gran diversidad biológica, debido a sus paisajes y a su posición geográfica, factores que contribuyen a formar un mosaico de condiciones ambientales y micro ambientales que dan lugar a variados tipos de ecosistemas, de habitats y de formas de vida, que están siendo amenazadas por aprovechamientos no sustentables. Por lo que es de vital importancia aprovechar estos espacios para proponer la adecuación y actualización de la normatividad vigente y ampliar las perspectivas de conservación de medio ambiente natural. Nuestro Estado cuenta con 4 Áreas Naturales Protegidas; estas son:

**A)** La Zona Protectora Forestal de los Ríos San Ildefonso, Nádó, Aculco y Arroyo Zarco, localizada en los municipios de Amealco y San Juan del Río, con una superficie de 23,255 ha.

**B)** Parque Nacional "El Cimatario" ubicado en los municipios de Querétaro y Huimilpan.

**C)** Reserva de la Biosfera "Sierra Gorda", localizada en los municipios de Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros y Arroyo Seco, con una superficie protegida de 383,567 ha.

**D)** Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Peña Colorada" ubicada en el municipio de Querétaro, con una superficie de 3,506 ha.

8. Que las anteriores Áreas Naturales Protegidas cubren una superficie de 412,775 hectáreas lo que representa el 35.3 por ciento de la superficie del territorio Estatal; sin embargo, sólo esta brindando protección al entorno natural de 8 municipios del Estado.

9. Que con la presente propuesta se lograría una mejor distribución de las áreas naturales protegidas y se protegerían de los ecosistemas y áreas más importantes de los municipios, así como también, estaríamos asegurando la conservación de los servicios ambientales para los ciudadanos, tales como: la recarga de mantos freáticos, los ciclos de flujo del aire y su depuración, la conservación de la biodiversidad, así como áreas de esparcimiento para los queretanos.

10. Que considerando que la participación ciudadana en la elaboración y establecimiento de las condiciones necesarias para la convivencia social y el pleno desarrollo de la comunidad, resultado del Proceso de Reforma del Estado del Foro Temático Desarrollo Sustentable, en el mes de abril del año 2005, con la participación de los habitantes del Estado, se recibieron 29 propuestas en diez temas diferentes: Nuevos Mecanismos de Preservación Ecológica, 31.0 por ciento; Recursos Naturales, 17.2 por ciento; Código Penal, 10.3 por ciento; Ordenamiento Ecológico Territorial, 10.3 por ciento; Educación Ambiental, 06.9 por ciento; Procuraduría Ambiental, 06.9 por ciento; Saneamiento de cuencas y ríos, 06.9 por ciento; Agricultura y Ganadería, 03.4 por ciento; Garantías Individuales, 03.4 por ciento; y Participación Social, 03.4 por ciento.

11. Que destacan por su urgente necesidad las reformas propuestas por los queretanos que preocupados por la conservación y fortalecimiento de los recursos ambientales con que contamos.

12. Que esta LIV Legislatura, a través de la Comisión de Desarrollo Sustentable, consultó a los 18 Municipios de la entidad, a instituciones académicas y organizaciones relacionadas con el medio ambiente, su manejo y protección.

13. Que se recibieron comentarios por parte de los Municipios de Amealco de Bonfil, San Joaquín, Peñamiller y Corregidora, quienes manifestaron su adhesión a la iniciativa. El Municipio de El Marqués, quien propuso incorporar algunos elementos al artículo 85 fracción VII, propuesta que es incorporada a la presente Ley. El Biólogo Sergio Rebolledo Mota, Consultor y Operador Ambiental en el Estado, quien manifiesta, en términos generales, su adhesión a la presente reforma, presentando propuestas a los artículos 5 fracción V y LI Bis, que se contempla en el glosario de la Ley. La definición de Servicios Ambientales, de acuerdo a lo señalado en normas modernas, a los artículos 88 y 106, las cuales fueron incorporadas a la presente Ley. El

Municipio de Querétaro, que hizo observaciones a los artículos 8 y 85, los cuales también fueron incorporados resaltando, por su importancia, la propuesta de incorporar un porcentaje del territorio de los municipios como áreas naturales protegidas e incluir, en el pago de los servicios ambientales, a los poseedores de terrenos con valor ambiental.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba la siguiente:

### **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción V y se adiciona la fracción LI bis al artículo 5, el artículo 8 fracción V, se adiciona la fracción VII del artículo 85, los artículos 88 y 90 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 106 de Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- a la IV.- ...

**V.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas de la entidad que han quedado sujetas al régimen de protección, para preservar y conservar ambientes naturales y salvaguardar la biodiversidad; lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar y mejorar la calidad del entorno y los servicios ambientales que los ecosistemas otorgan.

VI.- a LI.- ...

**LI Bis.- SERVICIOS AMBIENTALES:** Son el conjunto de componentes, condiciones y procesos naturales incluyendo especies y genes, que la sociedad puede utilizar y que ofrecen las áreas naturales por su simple existencia. Dentro de este conglomerado de servicios, se pueden señalar la biodiversidad, el mantenimiento del germoplasma con uso potencial para el beneficio humano, el mantenimiento de valores estéticos y filosóficos, la estabilidad climática, la contribución a ciclos básicos del agua, carbono y otros nutrientes y la conservación de suelos entre otros.

LII.- a LIII.- ....

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde a los municipios:

I.- al IV.- ....

**V.-** Establecer y registrar áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones de

esta Ley, en por lo menos el 10% de su territorio y ejercer las facultades que en materia de administración y vigilancia de las mismas le transfieran los gobiernos estatal o federal.

Los Ayuntamientos podrán proponer al Gobierno del Estado el establecimiento de áreas naturales protegidas de su competencia y conforme a las categorías en los bandos o reglamentos municipales.

VI.- al XVI.- ...

**ARTÍCULO 85.-** El establecimiento, protección y conservación de áreas naturales protegidas tiene como propósito:

I.- al VI.- ...

VII.- Asegurar, evaluar e incrementar servicios ambientales a los asentamientos humanos, que permitan mejorar la calidad de vida de la población de la entidad e incluir en el pago de estos servicios a los poseedores de terrenos con valor ambiental.

**ARTÍCULO 88.-** Las reservas estatales se constituirán en aquellas áreas relevantes a nivel estatal, por su biodiversidad, por ser representativas de comunidades vegetales no alteradas significativamente por la acción del ser humano, y en las que habiten especies de flora y fauna consideradas endémicas, raras, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción y aquellas áreas que sean valiosas por los servicios ambientales que prestan para el territorio de la entidad y sus habitantes.

En tales Reservas...

Las Zonas Núcleo...

Las Zonas de Amortiguamiento...

**ARTÍCULO 90.-** Los Parques Estatales se constituirán en aquellas áreas representativas de una o más comunidades vegetales, que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora o fauna nativa, por su aptitud para el desarrollo del turismo, por los servicios ambientales que prestan para el territorio del Estado y sus habitantes o bien por razones análogas de interés general.

En los Parques Estatales...

**ARTÍCULO 106.-** Las áreas naturales protegidas...

En las ventas de terrenos ejidales que cuenten con dominio pleno y que a través de la venta a cualquier particular pasen a formar pequeña propiedad, se

deberá notificar a la Secretaría, la cual enviará al gobernador la sugerencia para ejercer su derecho de tanto, si el terreno cuenta con las características forestales o para ser declarada como área natural protegida y es de interés del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley iniciará su vigencia el siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

## A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIERREZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMINGUEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día quince del mes de junio del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona para que se le imparta justicia pronta, completa e imparcial, por tribunales previamente establecidos, en los plazos y términos que fijen las leyes.

2. Que la garantía de imparcialidad de los jueces constituye un pilar de la justicia y se traduce en la necesaria producción de condiciones de equidad que prevalezcan en toda contienda sujeta a un procedimiento judicial. Por lo que el sistema jurídico debe establecer los mecanismos necesarios que permitan que los justiciables tengan confianza en el aparato de justicia.

3. Que la disciplina de la imparcialidad, impide a que un sistema prevenga impedimentos que afecten la imparcialidad judicial y la solución institucional, cuando el servidor público afectado no se excuse de conocer algún asunto: la recusación, que se traduce en un mecanismo de defensa por quien tiene interés en que se separe del procedimiento un funcionario en quien concurren impedimentos para participar en el mismo.

4. Que en nuestro Estado, se cuenta con dicho mecanismo de defensa, no obstante, el trámite a que esta sujeto, de acuerdo con la legislación procesal civil, no armoniza en su totalidad con la garantía de prontitud en la impartición de justicia, ya que el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles, faculta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para conocer de la recusación de magistrados y jueces; el inicio de este incidente, suspende el procedimiento principal hasta en tanto se dicta la resolución por el Tribunal Superior de Justicia; por lo que esperar a que sesione el Pleno general para resolver la recusación, produce demora en la resolución del asunto principal.

5. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, los magistrados integrantes de las Salas del Tribunal Superior de Justicia podrán actuar de manera unitaria o colegiada. Para tal efecto, deberá sustanciarse el procedimiento que sobre el particular determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6. Que un Superior puede válidamente revisar la competencia subjetiva de un inferior, por lo que un Magistrado puede conocer y resolver sobre la recusación de un Juez y de la misma manera un Juez puede conocer y resolver sobre la recusación del Secretario de Acuerdos del Juzgado.

7. Que al imprimirse celeridad al trámite del procedimiento de recusación, consecuentemente se agiliza el despacho del asunto principal, lo que representa impartición de justicia de acuerdo con las máximas constitucionales.

8. Que por cuanto ve a las figuras jurídicas de impedimentos, excusas y recusaciones previstas en el artículo 18 del Código de Procedimientos Penales, éste no detalla en qué casos resulta pertinente su aplicación, limitándose únicamente a remitirnos a un proceso de sustitución de magistrados, jueces o secretarios, en los términos que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.

9. Que ante tal omisión y la falta de armonía existente sobre el particular en los cuerpos normativos de referencia, se estima indispensable establecer en la Ley Adjetiva Penal las causas que afectan la competencia subjetiva del Juzgador para conocer de los asuntos que les han sido turnados, así como el deber de excusarse en situaciones determinadas, o bien, para el caso de que no se cumpla con este deber, la posibilidad de recusarlos.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 184.-** De la recusación de los magistrados integrantes de una Sala, conocerá aquella a la que corresponda y para tal efecto se integrará de acuerdo a la ley; de la recusación de un juez, conocerá, de manera unitaria o colegiada, el o los magistrados de la Sala respectiva. La recusación de los secretarios del Tribunal Superior de Justicia y de los juzgados de primera instancia y municipales, se sustanciará ante las salas o jueces con quienes actúen. Las resoluciones de los jueces de primera instancia serán apelables en el efecto devolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 18 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 18. (Impedimentos, excusas y recusaciones).** Los magistrados, los jueces y los secretarios deben excusarse de conocer de los asuntos en que intervengan, cuando tengan impedimento legal, por alguna de las siguientes causas:

**I** Tener parentesco en línea recta, sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad, hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

**II** Tener amistad íntima o enemistad con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

**III** Tener interés personal en el asunto o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

**IV** Haber presentado querrela o denuncia el funcionario, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la citada fracción I, en contra de alguno de los interesados;

**V** Tener pendiente el funcionario, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa dicha fracción I, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año, desde la fecha de la terminación del que hayan seguido, hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

**VI** Haber sido procesado el funcionario, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la misma fracción I, en virtud de querrela o denuncia

presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

**VII** Tener pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido, semejante al de que se trate o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados expresados en la citada fracción I;

**VIII** Tener interés personal en un asunto en donde alguna de las partes del juicio que sigue, sea juez o árbitro;

**IX** Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguno de los interesados o vivir en familia con alguno de ellos;

**X** Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;

**XI** Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;

**XII** Ser acreedor, deudor, socio, arrendador, arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;

**XIII** Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;

**XIV** Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el funcionario ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en ese sentido;

**XV** Ser el cónyuge de alguno de los hijos del funcionario, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;

**XVI** Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, pero en otra instancia;

**XVII** Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto, en favor o en contra de alguno de los interesados; y

**XVIII** Cualquier otra análoga a las anteriores.

Se considerará como interesado, en los asuntos del orden penal, al inculcado o a la perso-

na que tenga derecho a la reparación del daño o a la responsabilidad civil.

El procedimiento de sustitución se sujetará a lo que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

#### CONSIDERANDO

1. Que en otras entidades federativas, en apoyo a las personas físicas o morales domiciliadas en sus estados que buscan ser proveedores de algún producto o servicio, han establecido en sus leyes de adquisiciones o equivalentes, un margen diferencial entre las propuestas económicas con relación al precio para efecto de que sean preferenciales las de los domiciliados en esos estados siempre y cuando el porcentaje de esta diferencia no cause un impacto negativo en el gasto.

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma el artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y el artículo 18 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día quince del mes de junio del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

2. Que al no existir este beneficio en la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, nuestros empresarios y comerciantes queretanos se ven en desventaja, ya que en esta Entidad no cuentan con este beneficio, mientras que al competir en otros se encuentran en circunstancias desfavorables para ganar las licitaciones como proveedores de bienes y servicios.

3. Que siendo importante que la derrama económica, que implica el crecimiento y la consecuente inversión en el Estado, quede en manos de los actores económicos domiciliados en la Entidad, se hace necesario adecuar la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, estableciendo criterios de diferencia en igualdad de condiciones a favor del licitante que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, lo cual, no vulnera las garantías individuales, toda vez que se garantiza el desarrollo y crecimiento económico en el Estado, previs-

to en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

4. Que por esta razón se modifica la ley, con el propósito de que en igualdad de circunstancias o cuando la única diferencia sea el precio dentro de la propuesta económica, se establezca un margen preferencial de hasta un 5 por ciento para los proveedores domiciliados en el Estado.

5. Que se reforma la fracción II del artículo 41 de la Ley en comento, incluyendo que dentro de las estipulaciones del contrato deberá establecerse las condiciones de entrega del bien o servicio contratado, así como los mecanismos para el procesamiento de los pagos parciales.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

**Artículo 40.** En los casos que resultare que dos o más proposiciones cumplen en igualdad de circunstancias con todos los requisitos, las condiciones de cantidad o calidad y cualquier otro requisito establecido en las bases de la licitación, siendo la única variación el precio se ofrecerá adjudicar el pedido o contrato a aquel licitante que tuviera su domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, otorgándole a su favor un diferencial en este rubro hasta de un 5 por ciento en relación a los licitantes que no cumplan con esta característica. Si todos tuvieren su domicilio en el Estado o si ninguno lo tuviera, el pedido o contrato se ofrecerá adjudicar a los licitantes en partes proporcionales, de no aceptarlo estos últimos, el comité lo podrá adjudicar a quien éste lo determine.

**Artículo 41.-** Los contratos que se celebren conforme a esta ley contendrán como formalidad mínima las estipulaciones referentes a:

I. ...

II. ... La fecha, lugar y condiciones de entrega del bien o servicio contratado;

III. a XI. ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916- 1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma los artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día quince del mes de junio del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE, LIC. MELSAR OCHOA PINEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2003-2006, POR ESTE CONDUCTO HACE CONSTAR QUE EN EL ACTA NÚM. 80 (OCHENTA) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 5 (CINCO) DE ABRIL DEL AÑO 2006 (DOS MIL SEIS), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 9. RETOMAR PUNTO 10 ACTA 61: ENTREGA PARA SU ANÁLISIS DEL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. -----

ACUERDOS: -----

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO EL CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL CUAL SERÁ ENVIADO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN, Y CUYO CONTENIDO SE INSERTA A CONTINUACIÓN:

C. Gilberto Carlos Montes García, Presidente Municipal Constitucional de Ezequiel Montes, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 146 y 147 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

Que partiendo del principio de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, se aprecia como indispensable que la policía disponga de una normatividad completa, que regule claramente su organización y actuación.

Que para un desempeño público cada vez más profesional, es necesario que la policía esté mejor organizada en su interior, para actuar más adecuadamente ante la ciudadanía bajo principios debidamente definidos.

Que con este Reglamento se establecen las bases para institucionalizar el Servicio Policial de Carrera, cuya finalidad es lograr la permanencia de los miembros en la Corporación.

Que el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes marca las normas que los ciudadanos en general debemos cumplir, y en caso de incumplimiento, las sanciones aplicables, implicando la intervención de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 cinco de abril del año dos mil seis, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

#### ARTICULO 1.

El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Ezequiel Montes, Querétaro, y tiene por objeto establecer las bases y principios para la operación de la policía en la prestación del servicio público de seguridad pública dentro de la competencia municipal, así como su organización y funcionamiento interior.

#### ARTICULO 2.

La Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal se regirá conforme a una estricta disciplina basada en el orden y respeto a las jerarquías de mando establecidas en la corporación; sus miembros disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

#### ARTICULO 3.

La Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal es responsable del servicio público de seguridad; sus atribuciones son:

- I. Garantizar y mantener en el territorio del municipio, la seguridad y el orden público;
- II. Otorgar la protección necesaria a la población en caso de siniestros, de acuerdo al plan de contingencias correspondiente;
- III. Auxiliar a las personas en accidentes;
- IV. Prevenir los delitos con medidas adecuadas para evitar y en su caso reprimir cualquier acto que perturbe o ponga en peligro la paz social; y
- V. Las demás que le determinen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

#### ARTICULO 4.

Para los efectos de este reglamento se entenderán como lugares públicos, aquellos de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, jardines, parques, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, caminos, calzadas, puentes, paseos, andadores y en general las vías de comunicación dentro del municipio, así como los inmuebles públicos tales como bibliotecas, museos, teatros, reclusorios, centros de rehabilitación para menores, dispensarios, hospitales, asilos, guarderías infantiles, lavaderos públicos, los destinados a las dependencias del gobierno municipal, los que sean de equipamiento urbano y los que constituyan el patrimonio de las entidades paramunicipales.

Se equiparán a lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte y todo aquel lugar en que se esté practicando una diligencia judicial.

Se considerará que un particular se encuentra en la vía pública, estando en ella, aún en el interior de un vehículo.

#### ARTICULO 5.

El auxilio y coadyuvancia que debe otorgar la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal a otras autoridades en el desempeño de sus funciones, se realizará siempre atendiendo prioritariamente las funciones propias de ésta dependencia, sin que sea afectado su desempeño de acuerdo a los planes de vigilancia y operatividad establecidos, salvo que el apoyo solicitado sea con motivo de una emergencia, entendiéndose como tal, aquella situación que por su naturaleza no puede esperar para ser atendida con posterioridad ó por instrucción directa del Presidente Municipal y/o Gobernador del Estado.

En los planes de vigilancia y operatividad, deberán contemplarse las disposiciones de apoyo a otras autoridades.

#### ARTICULO 6.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá lo siguiente:

- I. **DIRECTOR** – Como el Director de Seguridad Pública, Policía Municipal y Tránsito Municipal.
- II. **CORPORACIÓN** – Como la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- III. **PERSONAL OPERATIVO** – Como el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, que encuadre en la fracción III del artículo 7 de éste Reglamento.
- IV. **PERSONAL ADMINISTRATIVO** – Como el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito

Municipal, que encuadre en la fracción II del artículo 7 de éste Reglamento.

- V. **REGLAMENTO** – Como el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Ezequiel Montes.

## CAPÍTULO II

### De la estructura y organización de la Policía

#### ARTICULO 7.

La Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal estará constituida por órganos de:

- I. Dirección, siendo aquellos que asumen la responsabilidad de tomar decisiones de planeación y acción en las áreas técnicas, administrativas y operativas;
- II. Administración, siendo aquellos que asumen la responsabilidad para controlar los recursos materiales, humanos y presupuestales, facilitando su disposición para el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; así como los adscritos a áreas de mantenimiento y servicios de oficina; y
- III. Operación, siendo aquellos que asumen la responsabilidad de coordinar, supervisar y ejecutar las acciones de vigilancia, reestablecimiento del orden público y protección a ciudadanos.

#### ARTICULO 8.

El Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal deberá disponer lo necesario para que el personal a su mando, antes de iniciar su función como activo, conozca y maneje las disposiciones normativas aplicables a su ámbito de trabajo, particular y esencialmente el presente reglamento, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal.

#### ARTICULO 9.

El personal asignado al área de operación, está sujeto a las disposiciones de actuación, formación y disciplinarias que establece este reglamento, debiendo atender las obligaciones y derechos que le corresponden en su calidad de integrante operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, la cual no perderá cuando eventualmente sea requerido para cumplir funciones administrativas y técnicas por necesidades del servicio.

En todo caso, al cumplir este tipo de comisiones, y para no desligarse de sus obligaciones como integrante operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y perder sus derechos como tal, será necesario que disponga de un oficio de comisión en que se especifique:

- I. La comisión técnica o administrativa que se le asigna;
- II. La duración de la misma, señalando fecha de inicio y término; y
- III. Demás información requerida para el debido cumplimiento de la comisión.

#### ARTICULO 10.

La policía comercial, bancaria, industrial, auxiliar o cualquiera que fuere la denominación del servicio de vigilancia y protección de bienes de particulares que preste el municipio, forman parte de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y sus integrantes están sujetos al presente reglamento.

### CAPÍTULO III

#### De la función y principios de actuación de la Policía

#### ARTICULO 11.

La conducta de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal se regirá por los principios de legalidad, disciplina, ética, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad señalados en los artículos 21, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### ARTICULO 12.

La Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal sólo podrá ejercer sus funciones en las vías públicas, pudiendo penetrar a los lugares que tengan acceso al público, los lugares de uso común de las casas de huéspedes, hoteles, mesones, vecindades, edificios de departamentos y centros de diversión pública y domicilios particulares en el caso único de que medie una orden de autoridad judicial competente; y sin necesidad de ésta cuando se esté en un caso de extrema urgencia como pueden ser siniestros o cualquier hecho de la naturaleza de la misma índole o cuando este en peligro la integridad de las personas o bien que los moradores lo autoricen.

#### ARTICULO 13.

Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal:

- I. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como de proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- II. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes;
- III. Coadyuvar en las funciones del Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Realizar acciones de auxilio en caso de siniestros o accidentes, de acuerdo al plan estatal o municipal de protección civil;
- V. Aprender en los casos de flagrante delito al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos inmediatamente a disposición del Ministerio Público;
- VI. Cuidar la observancia del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos, referentes al tránsito de vehículos y peatones;
- VII. Ayudar en la vía pública a toda persona que bajo el influjo de alcohol o cualquier droga o estupefaciente, este imposibilitado para transitar, para llegar a su domicilio o cualquier institución de salud, según sea el caso;
- VIII. Los miembros de la policía deberán conocer los domicilios de los médicos y de la ubicación de los hospitales, sanatorios y de las boticas o farmacias en turno o de guardia, debiendo dar a los particulares los informes que les pidieran sobre todas estas circunstancias;
- IX. Canalizar a la dependencia municipal correspondiente los reportes que reciba respecto a cualquier violación a los horarios de los comercios, fijados en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; así como deficiencias en los servicios públicos de que tenga conocimiento;
- X. Vigilar a los vagos y mal vivientes con el fin de prevenir la comisión de delitos;
- XI. Reportar al Ayuntamiento cualquier violación a los horarios de los comercios, fijados en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal;
- XII. Realizar las acciones pertinentes para impedir daño en las personas, propiedades, posesiones y derechos y cualquier otra que altere el orden público, o ponga en peligro los bienes propiedad de la nación, estado o municipio; y
- XIII. Las demás que señalen éste Reglamento y otras normas jurídicas aplicables.

#### ARTICULO 14.

Sin menoscabo de las obligaciones que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, el personal

operativo adscrito a Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Honrar con su conducta a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber como en su vida cotidiana;
- II. Cumplir las órdenes y disposiciones superiores en la forma y términos en que les han sido comunicadas;
- III. Asistir a las actividades de capacitación que le sea señalado por sus superiores;
- IV. Ser disciplinado y amable con sus superiores y respetuoso y atento con sus subordinados;
- V. Conocer la organización de las unidades administrativas y operativas que integran a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- VI. Avisar invariablemente, por sí o por medio de terceros, de su inasistencia a las labores o a sus servicios, ya sea por causa de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda, lo cual no deberá tardar en presentarse más de setenta y dos horas a partir del momento en que se dio el aviso; en caso contrario a la correspondiente notificación, antes de levantar y hacer efectiva la sanción que pudiera corresponder, se deberá verificar el motivo de la falta para su debida valoración;
- VII. Coadyuvar al personal de bomberos y otros grupos voluntarios de rescate y auxilio, en situaciones de accidentes;
- VIII. Ser respetuoso y atento con los ciudadanos, debiéndolos atender con la misma diligencia sin discriminación alguna;
- IX. Auxiliar a toda aquella persona que le solicite apoyo en actos relacionados al servicio;
- X. Dar aviso a los servicios paramédicos o médicos de urgencia, en los casos en que se requiera atención médica urgente;
- XI. Usar de manera obligatoria el uniforme reglamentario, a excepción del director y personal administrativo, quienes en todo caso lo podrán portar de acuerdo a los requerimientos del servicio; la portación del uniforme será junto con su placa y credencial de identificación, firmada por el presidente municipal y el director de seguridad con vigencia de un año; debiendo ser claro a la vista el nombre del elemento; y
- XII. Conducir y presentar a los presuntos infractores de faltas administrativas ante el Juez Cívico Municipal para lo conducente, y a los presuntos responsables de la comisión de un delito ante el Ministerio Público, según el procedimiento establecido.

#### ARTICULO 15.

Para que personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal pueda detener a cualquier persona, deberá existir causa legal que lo justifique.

#### ARTICULO 16.

Los miembros de la policía deberán utilizar sistemas adecuados y apegados a derecho en la prevención y arresto por infracciones administrativas o la comisión de delitos, con la obligación de agotar las técnicas aprendidas en su formación policial.

#### ARTICULO 17.

Como principio general, está prohibido que el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, reciba, recurriendo a la coacción o sin ella, regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, en relación al servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones. Sin embargo, cuando voluntariamente un ciudadano pretenda un ofrecer reconocimiento que implique una aportación en efectivo o en especie por la actuación de un policía, deberá ser sometida al Consejo de Honor y Justicia para su validar su transparencia.

#### ARTICULO 18.

Los vehículos al servicio de la corporación policial deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique, debiendo portar siempre placas de circulación.

#### ARTICULO 19.

Queda prohibido el uso de vehículos que hubieren sido detenidos con motivo de la investigación de delitos o de la comisión de faltas administrativas.

#### ARTICULO 20.

Se faculta a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para el uso de la fuerza pública, en los casos en que exista una alteración del orden público y se presente resistencia para su reestablecimiento, así como para someter a las personas que por su acción estén poniendo en peligro la integridad o los bienes de otras personas, o que se resistan a su detención legal.

#### ARTICULO 21.

Se entenderá el uso de la fuerza pública, como el recurso del que dispone el personal operativo, consistente en la fuerza física y/o uso de armas y accesorios que le hayan sido proporcionados por la Dirección de Seguridad Públi-

ca, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en la medida necesaria para el reestablecimiento del orden ó sometimiento.

## CAPÍTULO IV

### Del ingreso y baja del Personal de la Policía

#### ARTICULO 22.

El nombramiento del personal de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal será de la forma siguiente:

- I. El Director, será nombrado y removido libremente por disposición del Presidente Municipal;
- II. El Subdirector y los Coordinadores serán nombrados por el Presidente Municipal, a propuesta del Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; y
- III. El resto del personal será nombrado por el Encargado de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a propuesta del Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

#### ARTICULO 23.

Solo podrán ingresar a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal las personas que hayan obtenido resultados satisfactorios en las evaluaciones a que se refiere el artículo siguiente de este reglamento que cursen y aprueben las materias impartidas en la Unidad para la Formación Policial conforme al plan de estudios y los exámenes que se establezcan.

#### ARTICULO 24.

Para acceder al proceso de reclutamiento a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, los aspirantes deberán:

- I. Aprobar el curso de formación básica;
- II. Ser mexicano por nacimiento;
- III. Ser originario del Estado de Querétaro o con una residencia mínima de cuatro años;
- IV. Presentar la constancia o certificado de aprobación de curso de selección en el Colegio de policía;
- V. Encontrarse física y mentalmente sano y con aptitud para el servicio;
- VI. Contar con una estatura mínima de 1.65 metros, para el caso de los varones;
- VII. Tener una edad mínima de 18 años y máxima de 35;

- VIII. Comprobar una escolaridad mínima de educación secundaria terminada o su equivalente;
- IX. Saber conducir vehículo automotor;
- X. Acreditar las actividades desarrolladas durante los tres últimos años;
- XI. No haber sido sentenciado por algún delito intencional que mereciera pena de prisión;
- XII. Haber cumplido con lo dispuesto por la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento; y
- XIII. No haber causado baja por mala conducta en otra corporación policial en el país.

Deberán presentar los siguientes documentos: acta de nacimiento; documento que certifique el nivel de escolaridad; identificación oficial emitida por una autoridad pública; en su caso, documento que acredite el cumplimiento del servicio militar nacional, que se está cumpliendo o que se está exento y carta de no antecedentes penales.

Dentro del procedimiento de selección, se aplicarán exámenes toxicológicos, a fin de verificar que no es consumidor de alguna droga, estupefaciente, o algún otro narcótico; médico y de aptitudes físicas; psicológico; y del entorno social y situación patrimonial.

#### ARTICULO 25.

Sin el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo anterior, no se podrá aceptar a ningún aspirante en el proceso de reclutamiento, por lo que no podrá ingresar a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal. Quedará sin efecto cualquier alta que se genere sin cubrirse dichos requisitos, sin perjuicio de deslindar la responsabilidad para efecto de aplicar las sanciones correspondientes.

#### ARTICULO 26.

Se entiende por baja de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal al acto por el cual un integrante de la misma deja de pertenecer a dicho cuerpo, en los casos y en las condiciones que este reglamento contempla.

#### ARTICULO 27.

La baja de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal podrá ser solicitada por cualquiera de las partes. En caso de ser concedida, deberá expedirse la constancia respectiva.

#### ARTICULO 28.

Las bajas o terminación de los efectos del nombramiento del personal de la Corporación procederán en los casos siguientes:

- I. Por muerte;
- II. Por no aprobar cualquiera las evaluaciones correspondientes al Servicio Policial de Carrera;
- III. Por cese en términos del presente reglamento;
- IV. Por dejar de asistir a sus funciones injustificadamente por más de tres días consecutivos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales;
- V. Por renuncia;
- VI. Por jubilación; y
- VII. Por incapacidad permanente física o mental determinada en los términos de la Lev del Seguro Social salvo en aquellos casos que la incapacidad se derive del cumplimiento del servicio.

**ARTICULO 29.**

La renuncia deberá dirigirse por escrito al Director. La respuesta a la solicitud de baja por renuncia deberá darse por escrito en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la misma; si transcurrido el plazo señalado no se emite comunicado alguno al respecto por la Corporación, se entenderá que la renuncia presentada ha sido admitida, por lo que surtirá todos sus efectos legales.

Al momento de presentar su renuncia, el personal deberá hacer entrega a la superioridad el equipo que tenga bajo su resguardo, así como de la credencial que lo acredite como miembro de la Corporación.

**ARTICULO 30.**

El integrante de la Corporación que haya renunciado por cualquier circunstancia que no implique cese, sanción judicial o administrativa consistente en destitución, podrá reingresar a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, siempre y cuando exista la disponibilidad de plaza y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

**ARTICULO 31.**

Para poder reingresar a la Corporación, los interesados deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el artículo 24, los siguientes:

- I. Que el motivo de su baja no haya sido por mala conducta;
- II. Que no hayan transcurrido más de dos años de su separación;
- III. No haber solicitado y habersele concedido mas de una vez la baja de la corporación; y
- IV. Acreditar la actividad desempeñada durante el tiempo de la separación.

Corresponderá al Consejo de Honor y Justicia analizar y resolver las solicitudes de reingreso a la Corporación.

**CAPÍTULO V****Del Personal de la Policía****ARTICULO 32.**

El personal operativo de la policía, tendrá las siguientes obligaciones respecto a su desempeño al interior de la Corporación:

- I. Portar el uniforme correspondiente, en forma digna y apropiada, de acuerdo a las normas administrativas que para tal efecto emita la Dirección;
- II. Recibir y revisar las condiciones del equipo que le sea asignado, debiendo dar parte a su superior de cualquier irregularidad; y
- III. Orientar a cualquier visitante que lo requiera, en las instalaciones de la policía.

**ARTICULO 33.**

Se entenderá que el equipo se encuentra en adecuadas condiciones, cuando su estado material permita el funcionamiento y uso normal para el logro de fin para el que está destinado.

**ARTICULO 34.**

Los comandantes en turno, con personal asignado a su cargo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentarse en el punto y horario asignado a su personal para el inicio de su jornada, debiendo verificar personalmente la asistencia y revista correspondiente;
- II. Requerir a su personal la notificación de cualquier irregularidad en su persona o equipo, que afecten el adecuado desempeño de sus funciones;
- III. Supervisar en el transcurso del turno, el desempeño de su personal, mediante recorridos para verificación personal;
- IV. Tomar conocimiento y acudir invariablemente a todos los reportes que requieran la asistencia policial; debiendo sin embargo, dar prioridad a aquellos de mayor trascendencia, cuando se presenten dos o más al mismo tiempo;
- V. Preparar y supervisar el relevo de su personal al término de turno, debiendo requerir a sus subordinados, la información de cualquier incidente que se haya presentado durante el servicio, especialmente aquellos en los que se haya manifestado una inconformidad de un ciudadano o autoridad, lo que

- en todo caso, deberá dar de conocimiento a su superior; y
- VI. No retirarse del servicio, hasta que todo su personal haya concluido operativa y administrativamente su jornada.

**ARTICULO 35.**

El Director, así como los mandos del área operativa, incluyendo a los comandantes, tienen la atribución para otorgar permisos extraordinarios para ausentarse, al personal a su cargo, valorando de acuerdo a su criterio la justificación del mismo, debiendo sin embargo sujetarse a lo siguiente:

- I. No se podrán otorgar más de dos permisos extraordinarios en un período de 30 días;
- II. No se podrán otorgar permisos, cuando se afecte el plan de vigilancia establecido; salvo autorización del superior;
- III. Sin excepción, deberá asentarse por escrito con conocimiento a la dirección, del otorgamiento del permiso, especificando, nombre del solicitante, motivo, condiciones en que se otorgó el permiso, y razonamiento de quien lo otorgó. La falta de la notificación o registro por escrito, según corresponda, se entenderá como una falta para el comandante.

**ARTICULO 36.**

La disposición del personal para presentarse ante otras autoridades, a fin de cumplir con procedimientos administrativos o legales, con motivo de su función y no en su contra, deberá hacerse dentro de su turno, a menos que la presentación sea con carácter de urgencia en atención a la trascendencia del asunto.

**ARTICULO 37.**

El personal operativo podrá ser comisionado a una función administrativa y/o técnica, por necesidades del servicio.

Se entiende como función técnica, aquella que tiene por objeto realizar acciones de planeación y apoyo en la organización, diseño y ejecución de programas de prevención, manejo de información y estadística de la Corporación.

**ARTICULO 38.**

En la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal el personal se considera:

- I. Activo, aquél que está en pleno ejercicio de sus funciones y cumpliendo las obligaciones de su cargo; y
- II. Con licencia administrativa o médica, aquél que obtiene autorización para separarse temporalmente del servicio activo, debido a la existencia de una causa legalmente justificada, por convenio ó accidente o enfermedad, que no implica la renuncia o pérdida de los derechos creados.

**CAPÍTULO VI****De la Unidad para la Formación Policial****ARTICULO 39.**

La Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal deberá contar con una Unidad para la Formación Policial, constituida con personal técnico y de instrucción, responsable de:

- I. Promover y desarrollar el proceso de reclutamiento de aspirantes a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, dando vista a la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, para los efectos legales a los que haya lugar;
- II. Diseñar, gestionar, coordinar y supervisar las actividades para la formación de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, atendiendo sus diferentes niveles; dando vista a la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; para los efectos legales a los que haya lugar; y
- III. Tener actualizado el registro de todos los integrantes de la policía respecto a su formación policial, debiendo efectuar la inscripción correspondiente ante el Sistema Estatal de Registro e Información Policial.

**ARTICULO 40.**

La base de las acciones de la Unidad para la Formación Policial, será el Servicio Policial de Carrera, entendiéndose que desde el propio reclutamiento inicia ésta. Los programas permanentes de capacitación y evaluación del personal en activo, serán igualmente parte del Servicio Policial de Carrera.

**ARTICULO 41.**

La Dirección está facultada para emitir los documentos que refieren a las actividades de capacitación que desarrolle la Unidad para la Formación Policial, pudiendo ser:

- I. Constancias;
- II. Diplomas; y
- III. Reconocimientos.

Cada documento expedido, deberá ser registrado con un número de referencia para su identificación particular.

#### ARTICULO 42.

Para que los documentos mencionados en el artículo anterior tengan validez oficial, deberá atenderse a los siguientes requisitos:

- I. Ser firmados conjunta o indistintamente por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o el Director;
- II. Ser firmados por el instructor o exponente de la actividad referida;
- III. Disponer del sello de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- IV. Tener el número de referencia de su registro particular;
- V. Contar con la leyenda: "Este documento ha sido inscrito en el Sistema Estatal de Registro e Información Policial", especificando la fecha de la inscripción; y
- VI. Contener la información que sustente el tipo de documento que se expide, de acuerdo al artículo anterior.

### CAPÍTULO VII

#### Del régimen disciplinario

#### ARTICULO 43.

El personal operativo y administrativo de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, aún estando en cumplimiento de una comisión o para capacitación, queda sujeto al régimen disciplinario a que se refiere este capítulo.

#### ARTICULO 44.

Los principios del régimen disciplinario, son la lealtad a la Corporación policial, cuidando su buena imagen y debido cumplimiento de sus funciones públicas; así como al respeto de superiores y subordinados, siguiendo líneas de mando.

#### ARTICULO 45.

El titular de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal tiene la facultad para imponer sanciones disciplinarias ante faltas que no se consideren como graves y que no representen la reincidencia en el infractor.

El Consejo de Honor y Justicia conocerá y resolverá sobre las faltas disciplinarias graves, en casos de reincidencia y en aquellas que directamente le ponga a su consideración el Director.

#### ARTICULO 46.

Independientemente de la responsabilidad administrativa, civil o penal que proceda, se podrán aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación, por medio del cual un superior jerárquico -en vía de disciplina- señala a un subordinado la falta u omisión que ha cometido al incumplir con las normas disciplinarias establecidas en la Corporación y lo exhorta a no reincidir; podrá ser verbal o por escrito;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio del servicio; en todo caso se cumplirá bajo reclusión en un área expresa y exclusivamente destinada para el arresto administrativo al personal;
- III. Cambio de adscripción;
- IV. Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo hasta por quince días, lapso durante el cual no estará obligado a prestar sus servicios;
- V. Degradación;
- VI. Prestación de servicio social; y
- VII. Cese, consistente en la terminación de los efectos de su nombramiento, mismo que se le impone como resultado del procedimiento administrativo llevado a cabo.

Deberá mediar para la aplicación de cualquier sanción, escrito en que se especifique su motivación, fundamentación, quién resuelve y condiciones para su cumplimiento.

#### ARTÍCULO 47.

La sanción será fijada con base en los siguientes criterios:

- I. La gravedad del acto u omisión que se atribuya al elemento policial;
- II. La reincidencia y los antecedentes administrativos del elemento policial; y
- III. Los daños que se hubiesen producido ó pudieran producirse.

#### ARTICULO 48.

El superior jerárquico inmediato del integrante de la Corporación que tenga el carácter de presunto infractor podrá imponer y ejecutar amonestaciones y arrestos, siempre que le sea delegada esa facultad por el Director, y le comunique a éste su determinación.

**ARTICULO 49.**

Las infracciones que constituyan violación a lo previsto en las disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos, serán analizadas y resueltas por el Órgano de Control Interno, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

**ARTICULO 50.**

Se considerarán como faltas del personal, el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la realización de actos indebidos en relación a la prestación de su servicio, ya sea por acción o por omisión, como:

- I. No respetar conductos o atenciones debidas;
- II. No cumplir adecuadamente sus tareas y funciones establecidas;
- III. Faltar al respeto a personas ajenas a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- IV. Deslealtad y falta de respeto a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal e instituciones públicas;
- V. Situaciones provocadas o consentidas que representen un beneficio indebido, directo o indirecto; y
- VI. Obstaculizar el debido cumplimiento de la función de policía dentro del servicio de la seguridad pública municipal.

**ARTICULO 51.**

Cuando la falta pueda encuadrar en un tipo penal, se turnará a la autoridad correspondiente el asunto para su atención, sin que deba ser sancionado ese mismo hecho como una falta.

**ARTICULO 52.**

Las sanciones que se resuelvan con motivo de la comisión de faltas, deberán ser con una valoración y dictaminadas en forma particular y personal, quedando prohibida la aplicación de sanciones a grupos.

**ARTICULO 53.**

Se considerará grave una falta, cuando:

- I. Se cometa un mismo tipo de falta tres o más veces;
- II. Se ponga en peligro la integridad de las personas;

- III. Se atente contra la dignidad de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; ó
- IV. Se causen daños que no puedan ser reparados por el infractor.

**ARTICULO 54.**

Cuando se considere que se ha cometido una falta, el superior jerárquico del presunto responsable, o en su ausencia, quien se encuentre a cargo en ese momento, deberá levantar un acta administrativa, en la cual se asentará:

- I. Nombre del presunto responsable de la falta;
- II. Referencia de los hechos constitutivos de la falta;
- III. Circunstancias relacionadas con los hechos que motivan el acta;
- IV. Nombre de las personas involucradas en los hechos que motivan el acta;
- V. Manifestaciones de los hechos, según las personas involucradas en los mismos;
- VI. Fecha, hora y lugar en que se levanta;
- VII. Asistencia de dos testigos; y
- VIII. Firma de los que intervienen en ella.

La negativa de firmar el acta administrativa y/o a manifestar una declaración en ella, no disminuye los efectos de la misma, debiendo en todo caso, asentarse dicha circunstancia.

Quienes tengan la calidad de presuntos infractores, tienen derecho a solicitar y que les sea entregada una copia del acta administrativa en la que intervinieron, tan pronto termine de levantarse ésta.

**CAPÍTULO VIII****Del Consejo de Honor y Justicia****ARTICULO 55.**

El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y buena reputación de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la Corporación. Así mismo, valorará el desempeño de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para reconocimientos y distinciones. Para tal efecto, gozará de las facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los datos necesarios para dictar su resolución.

**ARTICULO 56.**

Las recompensas se concederán al valor cívico, al mérito y a la constancia en el servicio y consistirán en:

- I. Ascensos;
- II. Medallas al Valor Heroico y al Valor Policial;
- III. Diplomas;
- IV. Reconocimientos; y
- V. Económicamente.

#### ARTICULO 57.

El Director, deberá proponer por los conductos establecidos, la inclusión en el presupuesto de la partida para el otorgamiento de recompensas económicas al personal, de acuerdo al proyecto que el mismo Consejo de Honor y Justicia desarrolle.

#### ARTICULO 58.

El Consejo de Honor y Justicia es competente para conocer, resolver y determinar todo lo relativo a:

- I. La reputación de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- II. Las faltas disciplinarias de acuerdo a este Reglamento, que no constituyan delitos;
- III. Ascensos; y
- IV. Prestaciones en calidad de recompensas.

#### ARTICULO 59.

El Consejo de Honor y Justicia se integrará con:

- I. Un Presidente, que será el Director de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho o su equivalente;
- III. Un Vocal representante del Ayuntamiento, nombrado por el Presidente Municipal, con aprobación del Ayuntamiento;
- IV. Un Vocal, que será un representante de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, electo democráticamente;
- V. Un Vocal, que será representante ciudadano del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- VI. Por cada uno de estos cargos se elegirá un suplente.

#### ARTICULO 60.

El vocal representante de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Muni-

cipal, durará en su cargo un año, sin posibilidades de ser reelecto.

#### ARTICULO 61.

En todo asunto de su competencia, el Consejo de Honor y Justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y en los casos sobre reputación y faltas se sujetará a lo siguiente:

- I. Se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y exponga, dentro de los quince días hábiles siguientes, lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Una vez oído al elemento policial y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, el Consejo de Honor y Justicia procederá, dentro de los quince días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

En este procedimiento son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres. Cuando el sujeto al procedimiento no pueda presentar las pruebas que considere en su defensa por no estar a su alcance, señalará en qué consisten y quien las dispone, a efecto de requerirlas por los medios conducentes.

#### ARTICULO 62.

El Consejo de Honor y Justicia deberá sesionar ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que sea convocado para tratar un asunto de urgencia, entendiéndose como tal, aquéllos que por sus efectos no puedan esperar para tratarlos en sesión ordinaria. Se requiere la presencia de todos sus miembros para sesionar.

#### ARTICULO 63.

Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se tomarán por mayoría absoluta de votos.

### CAPÍTULO IX

#### Del Servicio Policial de Carrera

#### ARTICULO 64.

Se considera como policía de carrera a todo aquel miembro de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal que haya realizado estudios y aprobado los exámenes correspondientes, que tenga al

menos cinco años de permanencia en el servicio, haber obtenido ascensos, cursos de actualización y capacitación.

#### ARTICULO 65.

Los exámenes a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados por la Unidad para la Formación Policial, disponiendo de acuerdo a la consideración de la Dirección, con el apoyo de otras áreas de capacitación policial y de seguridad externas, y tendrán la finalidad de:

- I. Acreditar los conocimientos y habilidades correspondientes a la función y nivel de responsabilidad que le correspondan al integrante;
- II. Determinar la condición médica y de aptitudes físicas;
- III. Determinar la situación toxicológica; y
- IV. Evaluar psicológicamente al integrante.

El Presidente Municipal podrá establecer otros tipos de exámenes que considere pertinentes para el sustento del Servicio Policial de Carrera. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, determinará las características, términos, modalidades y periodicidad con que se aplicarán las evaluaciones previstas en el presente artículo, mismas que servirán para garantizar la adecuada selección, promoción, permanencia y un alto nivel profesional de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

#### ARTICULO 66.

Los integrantes que no aprueben cualquiera de las evaluaciones especificadas en el artículo anterior causarán baja de la Corporación por terminación de los efectos de su nombramiento.

#### ARTICULO 67.

Los cinco años de permanencia como mínimo en el servicio, se contarán a partir de la fecha de su ingreso a la policía de acuerdo a lo dispuesto por este reglamento. Para el personal en servicio, que hayan ingresado en condiciones distintas a las establecidas por esta normatividad, se contarán los cinco años a partir de que acrediten los requisitos necesarios especificados para ingreso.

### CAPÍTULO X

#### De las Promociones de Ascenso

#### ARTICULO 68.

Se establece la Comisión de Ascensos como un cuerpo auxiliar del mando superior, cuyo objetivo es llevar a cabo el procedimiento de promoción de ascensos para cubrir

las vacantes que se presenten en los distintos grados de la escala jerárquica de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal. Se integrará de la siguiente forma:

- I. El Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal quien fungirá como Presidente;
- II. El Regidor de Seguridad, quien fungirá como Secretario;
- III. Un representante del Órgano de Control Interno Municipal como Primer Vocal; y
- IV. Un Segundo Comandante de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, quien fungirá como Segundo Vocal.

#### ARTICULO 69.

La Comisión de Ascensos previa autorización del Director, dará a conocer a todos los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, la convocatoria para la promoción con una anticipación mínima de 20 días naturales a la fecha de celebración de examen de conocimientos.

#### ARTICULO 70.

Los requisitos para que los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal puedan participar en los procesos de promoción de ascensos que se convoquen por la Comisión serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo;
- II. Presentar la solicitud y documentación que le sea requerida conforme al procedimiento y plazo establecidos en la Convocatoria;
- III. Contar con el grado inmediato inferior al que se pretenda ascender;
- IV. Contar con la antigüedad en el grado y la política que se establezca en la Convocatoria; y
- V. Aprobar los exámenes que se señalen en la Convocatoria respectiva.

#### ARTICULO 71.

Los grados en la escala jerárquica de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal serán, en orden ascendente, son los siguientes:

- I. Guardia de Servicio Interior;
- II. Agente;
- III. Oficial;
- IV. Oficial Patrullero;
- V. Oficial Técnico;
- VI. Segundo Comandante; y
- VII. Primer Comandante.

VIII.

**CAPÍTULO XI****De las condiciones en que se presta el servicio de Seguridad Pública****ARTICULO 72.**

Sin menoscabo de las condiciones laborales que establecen las normas legales correspondientes, se atenderán, en particular para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, las disposiciones de este capítulo.

**ARTICULO 73.**

Todo el personal de la Corporación que se encuentre en servicio activo y en el desempeño de sus funciones tendrá derecho a disfrutar, con base en las necesidades del servicio, de las prestaciones siguientes:

- I. Un día de descanso a la semana para el personal administrativo; y
- II. Dos periodos de vacaciones al año, de diez días hábiles cada uno.

**ARTICULO 74.**

Los gastos de transporte y hospedaje que deba erogar el personal, con motivo de cursos, comisiones, diligencias judiciales o extrajudiciales inherentes al ejercicio de su función se harán por cuenta de la Corporación, de conformidad con la normatividad aplicable.

**ARTICULO 75.**

La duración de los turnos de servicio serán determinados de acuerdo a las necesidades para una adecuada operatividad de la policía; sin embargo, cuando el turno sea mayor a las doce horas continuas, se deberán prever facilidades para que el elemento disponga de periodos no menores de dos horas de descanso.

**ARTICULO 76.**

Para que un integrante de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal pueda ser dado de baja, deberá acreditarse alguna de las causas mencionadas en el artículo 24 de este reglamento, o de las expresadas en otras normas jurídicas que sean aplicables a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Cuando se pretenda justificar la baja de un integrante de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal por falta de confianza, ésta deberá

entenderse sólo cuando se haya faltado a la lealtad a la Corporación o cuando se haya incurrido en un acto de corrupción.

**ARTICULO 77.**

Se deberá respetar el derecho de manifestación de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, la cual será en todo caso de manera ordenada, respetuosa y pacífica, sin que obstruya la debida prestación del servicio de seguridad pública por parte de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Por lo tanto, está prohibido que los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal realicen manifestaciones mientras se encuentren en turno de servicio, y que porten el uniforme cuando realicen una manifestación fuera de turno.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento empezará a surtir sus efectos a partir del día siguiente a la publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Son supletorias al presente Reglamento la Ley de Seguridad Pública del Estado, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de menor ó igual jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**C. Gilberto Carlos Montes García**  
**Presidente Municipal de Ezequiel Montes, Qro.**  
**(Rúbrica)**

Lic. Melsar Ochoa Pineda  
Secretario del Ayuntamiento  
(Rúbrica)

C. Gilberto Carlos Montes García, Presidente Municipal Constitucional de Ezequiel Montes, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto del Artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los diez días del mes de abril del año 2006, para su publicación y debida observancia.

C. Gilberto Carlos Montes García  
Presidente Municipal de Ezequiel Montes, Qro.  
(Rúbrica)

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2006. **DOY FE.** -----

**LIC. MELSAR OCHOA PINEDA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, en el Punto Sexto, Apartado II, inciso m), por mayoría de votos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la siguiente resolución, la cual señala textualmente:

### "VISTOS

Para resolver las constancias que integran el expediente formado con motivo del *Recurso de Revisión* interpuesto por los Ing. Alejandro Zendejas Hernández y Luis Miguel Rivas López, así como los CC. Trinidad Ortiz Padilla, Pedro Bautista Galván y Alfredo Valentín Ortiz, en contra de la negativa del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 16 de diciembre de 2005, para el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola de conservación a uso habitacional de las parcelas 216 Z-3 P1/1, 217 Z-3 P1/1, 218 Z-3 P1/1, 219 Z-3 P1/1, 220 Z-3 P1/1, 221 Z-3 P1/1, 222 Z-3 P1/1 y 223 Z-3 P1/1, Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en base a los siguientes

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro negó el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola de conservación a uso habitacional para las parcelas 216 Z-3 P1/1, 217 Z-3 P1/1, 218 Z-3 P1/1, 219 Z-3 P1/1, 220 Z-3 P1/1, 221 Z-3 P1/1, 222 Z-3 P1/1 y 223 Z-3 P1/1, Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

II.- Mediante oficio SAY/DAC/8562/2006, el día 9 de enero de 2006, se le notifico al Ing. Luis Miguel Rivas López del acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Querétaro, consistente en que después de haber sido analizado y discutido el asunto de mérito, fue rechazado por unanimidad de los integrantes del mismo, en virtud de que es un área de protección ecológica agrícola de conservación, es un suelo fértil, zona de infiltración moderada en la totalidad de su extensión, tiene riesgo de vulnerabilidad por escurrimientos pluviales que desembocan a la Presa del Cajón y además requiere autorización de SEMARNAT por ser bosque.

III. Con fecha 3 de febrero de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el *Recurso de Revisión* interpuesto por los Ing. Alejandro Zendejas Hernández y Luis Miguel Rivas López, así como los CC. Trinidad Ortiz Padilla, Pedro Bautista Galván y Alfredo Valentín Ortiz, en contra del Acuerdo referido en el numeral anterior, y el cual obra en el expediente número 157/DAI/04, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

IV. Los recurrentes ofrecieron en su escrito inicial las siguientes pruebas:

#### 1. Documental consistente en :

a) Estudio de impacto hidrológico de la zona baja de predios, propiedad de la empresa denomi-

nada "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., ubicados en la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

b) Copia del oficio número F.22.02.02/069/2006 de fecha 26 de enero de 2006, suscrito por el L.A.E. Enrique Uribarren Castro, Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

c) Estudio técnico justificativo para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto de la empresa "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., de fecha 30 de enero de 2006.

2. Presuncional en su doble aspecto.

3. Instrumental de Actuaciones.

4. Prueba de informes a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

V. Se acredita la propiedad de las Parcelas con los siguientes documentos:

a) **Parcela 216 Z-3 P1/1:** Certificado parcelario número 000000008485 de fecha 01 de julio de 1995, a nombre del C. Trinidad Ortiz Padilla, emitido por el C. Francisco Garibay Osorio, entonces Delegado del Registro Agrario Nacional.

b) **Parcela 217 Z-3 P1/1:** Certificado parcelario número 000000008604 de fecha 02 de julio de 1995, a nombre del C. Pedro Bautista Galván, emitido por el C. Francisco Garibay Osorio, entonces Delegado del Registro Agrario Nacional.

c) **Parcela 218 Z-3 P1/1:** Certificado parcelario número 0000000066700 de fecha 12 de junio de 2001, a nombre del C. Alfredo Valentín Galván Ortiz, emitido por el Lic. Carlos Zapico Esquivias, entonces Delegado del Registro Agrario Nacional.

d) **Parcela 219 Z-3 P1/1:** Título de propiedad número 000000001768 de fecha 14 de diciembre de 2004, a nombre del C. Luis Miguel Rivas López, emitido por el MVZ. Eduardo Nava Bolaños, Delegado del Registro Agrario Nacional.

e) **Parcela 220 Z-3 P1/1:** Título de propiedad número 000000001767 de fecha 14 de diciembre de 2004, a nombre del C. Alejandro Zendejas Hernández, emitido por el MVZ. Eduardo Nava Bolaños, Delegado del Registro Agrario Nacional.

f) **Parcela 221 Z-3 P1/1:** Título de propiedad número 000000001765 de fecha 14 de diciembre de 2004, a nombre del C. Alejandro Zendejas Hernández, emitido por el MVZ. Eduardo Nava Bolaños, Delegado del Registro Agrario Nacional.

g) **Parcela 222 Z-3 P1/1:** Título de propiedad número 000000001766 de fecha 14 de diciembre de 2004, a nombre del C. Alejandro Zendejas Hernández, emitido por el MVZ. Eduardo Nava Bolaños, Delegado del Registro Agrario Nacional.

h) **Parcela 223 Z-3 P1/1:** Título de propiedad número 000000001769 de fecha 14 de diciembre de 2004, a nombre del C. Alejandro Zendejas Hernández, emitido por el MVZ. Eduardo Nava Bolaños, Delegado del Registro Agrario Nacional.

VI. El H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2006, aprobó la admisión del recurso de revisión interpuesto y la admisión de las pruebas ofrecidas por estar conforme a Derecho.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, éste H. Ayuntamiento es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión planteado.

**SEGUNDO.-** El trámite dado al Recurso de Revisión, es el correspondiente, en términos de lo previsto por los artículos 109 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, toda vez que el ordenamiento citado señala que en contra de las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades municipales procederá el Recurso de Revisión.

Asimismo, y como se desprende de las constancias del expediente que se resuelve, el medio de impugnación fue presentado en tiempo dentro del plazo de los 20 días hábiles siguientes a su notificación que señala la ley de la materia, y se cumplieron los requisitos de forma que enuncia el artículo 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro.

**TERCERO.-** La personalidad de los recurrentes ha quedado satisfecha mediante la exhibición de los documentos que acreditan la propiedad de cada uno de los predios, así como sus identificaciones oficiales.

**CUARTO.-** Analizados los requisitos de procedibilidad por ser de orden público, ahora toca entrar al fondo del estudio de la Revisión planteada.

Con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, el cual establece en su segundo párrafo que la autoridad podrá examinar en su conjunto los agravios, y los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso, en razón de lo anterior se analizarán en conjunto los cinco agravios planteados por el recurrente; primeramente debe puntualizarse que el acto recurrido fue expedido en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción V en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual faculta a los municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales, la facultad de *formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal*, de igual manera la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 9 fracción I establece como atribución de los municipios: *el formular; aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local*; además en la fracción II del mismo precepto establece como atribución del municipio: *el regular; controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población*, en relación con lo dispuesto por el numeral 22 fracción X del Código Urbano para el Estado de Querétaro se establece como facultad de las autoridades municipales: *el realizar a través del Plan respectivo, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques y determinar las densidades de población permisibles*.

Ahora bien, del análisis de los agravios vertidos en su recurso por los recurrentes, manifiestan la violación de sus garantías constitucionales, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si bien es cierto este Órgano de Gobierno Municipal resulta incompetente para pronunciarse sobre la violación de disposiciones constitucionales, ya que como es de notorio conocimiento en nuestro sistema jurídico no existe la figura del control difuso de la Constitución, afirmación que ha confirmado suficientemente en jurisprudencia firme la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y resultaría ocioso pronunciarse al

respecto, también es cierto que en la emisión del acto impugnado **no se cumplieron todas los elementos y requisitos del acto administrativo** conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, al no cumplir lo establecido en las fracciones V, VI y XI, que a la letra dicen:

*"...Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

*V. Estar fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara;*

*VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;*

*XI. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y que podrá ser consultado el expediente respectivo;..."*

Motivo por el cual, y en base al artículo 5 del la ley en comento, dicho acto es nulo.

*Asimismo en los agravios vertidos por los recurrentes, manifiestan que el Plan Parcial de la Delegación Santa Rosa Jáuregui aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, adolece de irregularidades al no haberse publicado en dos periódicos locales, así como su falta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al respecto el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios (Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", Número 60, el día 29 de septiembre de 2003), señala que "... Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos y circulares deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en las respectivas Gacetas Municipales para que puedan producir efectos jurídicos..", asimismo es de observarse que según lo establecido en el numeral 3 del Código Civil para el Estado y haciendo una interpretación integral y armónica con lo señalado con el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, ambas normatividades de orden público, las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general (en este supuesto caen los Planes de Desarrollo Urbano), obligan y surten efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial salvo disposición expresa diferente, que se refiere solamente al plazo de tiempo para iniciar su vigencia (iniciación*

sincrónica *vacatio legis* o sucesiva), por lo que al existir dicha publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado como se refiere líneas arriba, entonces se concluye que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui es válido, observable y surte efectos legales plenos.

**QUINTO.** Una vez expuestos y fundados los argumentos de mérito, se concluye que los **AGRAVIOS** esgrimidos resultan **FUNDADOS**, debiéndose dictar en este momento un nuevo acto en relación a la solicitud de cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola de conservación a uso habitacional de las parcelas 216 Z-3 P1/1, 217 Z-3 P1/1, 218 Z-3 P1/1, 219 Z-3 P1/1, 220 Z-3 P1/1, 221 Z-3 P1/1, 222 Z-3 P1/1 y 223 Z-3 P1/1, Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**SEXTO.** En base a lo anterior, es necesario considerar el Estudio Técnico con número de folio 021/05, expedido por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola de conservación (PEC) a uso habitacional para las Parcelas 216 Z-3 P1/1, 217 Z-3 P1/1, 218 Z-3 P1/1, 219 Z-3 P1/1, 220 Z-3 P1/1, 221 Z-3 P1/1, 222 Z-3 P1/1 y 223 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**A)** De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, instrumento técnico jurídico de planeación urbana aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, se encontró que las parcelas en estudio se localizan en una zona destinada para protección ecológica agrícola de conservación (PEAC).

#### **B) Diagnóstico:**

##### **Medio Natural:**

- **Topografía:** El área en la que se encuentran las parcelas corresponde a lomeríos suaves que presentan pendientes moderadas entre el 5% y el 10%, por lo que se consideran dentro del rango de pendientes adecuadas para el desarrollo.
- **Edafología:** El tipo de suelo presente en la zona es el vertisol pélico con textura fina en terrenos ligeramente ondulados, suelos que contienen gran contenido de calcio, magnesio y potasio, se caracterizan por las grietas anchas y profundas que aparecen en época de sequía, son pegajosos cuando están húmedos y muy duros cuando están secos.
- **Geología:** En el área de estudio predominan los suelos de tipo aluvial, similar al de la zona urbana al Poniente de la ciudad.
- **Infiltración:** Constituyen una zona de infiltración moderada en la totalidad de su extensión.

De las variables del medio físico natural, se tienen zonas con diferente grado de potencial urbano, dentro de las cuales las parcelas en estudio se consideran con aptitud territorial para desarrollo urbano.

##### **Infraestructura**

- **Agua potable:** No se cuenta con un sistema de conducción de agua potable hacia las parcelas. Sin embargo, los Fraccionamientos Cumbres del Lago y Villas del Mesón colindantes, cuentan con el servicio.
- **Alcantarillado:** El sistema de drenaje público mas cercano se encuentra habilitado hasta los Fraccionamientos Cumbres del Lago y Villas del Mesón, colindantes a las parcelas en estudio.
- **Energía eléctrica:** Atraviesa por las parcelas una línea de energía eléctrica.

##### **Vialidad v Transporte:**

- **Vía Regional Primaria:** La vialidad regional mas cercana es el Libramiento Norponiente que se encuentra al Oriente de las parcelas en estudio. En este momento el acceso hacia dicha vialidad es a través del Fraccionamiento Real de Juriquilla.
- **Vialidad Primaria Urbana:** El Boulevard de las Ciencias que comienza en la Carretera 57 y que da acceso a los desarrollos habitacionales y turísticos de Juriquilla, además de los desarrollos educativos que se están conformando en esa zona y de la que se tiene proyectada su ampliación en virtud de los aforos vehiculares que se han estado incrementando paulatinamente. Dicha vialidad se conecta con el Fraccionamiento Villas del Mesón, misma que comunica con la vialidad que da acceso a los Fraccionamientos Balcones de Juriquilla y Cumbres del Lago, colindantes a los predios en estudio.
- **Transporte Urbano:** El sistema de transporte público se presenta a través de autobuses y microbuses principalmente, con una frecuencia de servicio continuo, el cual va dotando y modificando sus rutas a medida que se van desarrollando los fraccionamientos de la zona. Actualmente la cobertura mas cercana es hacia el Fraccionamiento Villas del Mesón.
- Al no contar con un acceso vial directo hacia las parcelas, se deberán realizar las obras necesarias para su incorporación a la estructura vial de la zona actual y proyectada.

##### **Riesgos v Vulnerabilidad.**

Sobre las parcelas se detectan escurrimientos pluviales que desembocan hacia la Presa El Cajón.

Suelo:

Régimen de tenencia de la tierra: las parcelas en estudio tienen un origen ejidal.

**C).** Las parcelas en estudio, conforman en conjunto una superficie total de 21-00-67.44 hectáreas, por lo que de acuerdo con la densidad de población de 250 hab/ha propuesta por el promotor, se pretende desarrollar un fraccionamiento habitacional con 1,050 viviendas.

**D).** Habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró que

algunas de las parcelas tienen una explotación moderada de uso agrícola de riego con mezquites en su interior. El resto de las parcelas se encuentra en breña, con flora silvestre menor a 1.50 metros de altura promedio.

#### E). Zonas Homogéneas:

Los fraccionamientos ubicados al Oriente de la zona de estudio tienen densidades de población de 150 hab/ha (Fraccionamiento Cumbres del Lago) y 50 hab/ha (Fraccionamientos Balcones de Juriquilla y Villas del Mesón), dentro del parámetro de vivienda tipo residencial y residencial campestre, por lo que se recomienda que los desarrollos habitacionales se deben considerar en dicho rango en congruencia con la estructura urbana de la zona.

Como parte de las políticas de crecimiento se considera la incorporación de nuevos polígonos al desarrollo urbano, canalizando la inversión privada con el fin de consolidar la zona de manera que se pueda aprovechar la estructura urbana existente y la proyectada.

F) Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### Opinión Técnica:

Por lo anterior y una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en que se realice el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional con densidad de población máxima de 150 hab/ha, para desarrollar viviendas en las parcelas 216 Z-3 P 1/1, 217 Z-3 P 1/1, 218 Z-3 P 1/1, 219 Z-3 P 1/1, 220 Z-3 P 1/1, 221 Z-3 P 1/1, 222 Z-3 P 1/1 y 223 Z-3 P 1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie total de 21-00-67.44 hectáreas, propiedad de la empresa "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. de C.V.

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentran las parcelas es acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana a mediano plazo año 2003-2006, homologando con la densidad de población de los predios y fraccionamientos colindantes a fin de garantizar una tipología de vivienda tipo residencial, siempre y cuando se cumplan con las condicionantes que a continuación se señalan:

1. Considerar la construcción de las vialidades necesarias para conectar el desarrollo habitacional pretendido con la estructura vial existente y la proyectada, la cual deberá cumplir con la sección y características técnicas que señalen tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal como la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Para realizarlo deberá suscribir convenio con el Municipio previo a la obtención de la licencia de ejecución de obras de urbanización correspondientes, para participar proporcionalmente con recursos para la construcción de las vialidades que determine el esquema vial que establezcan la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con el fin de no impactar desde el punto de vista vial, los desarrollos vecinos ya autorizados;

2. Previo al desarrollo del fraccionamiento, deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas;

3. Presentar ante el subcomité técnico el proyecto pretendido, para el cambio de utilización de terrenos forestales que preside la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Delegación Querétaro, para que de ser procedente, emita la autorización correspondiente, misma que deberá cumplir con todas las condicionantes técnicas y administrativas que se señale;

4. Asimismo, con la intención de reducir el impacto ambiental en esa zona, el desarrollador deberá cumplir con las medidas de mitigación que se indiquen en la manifestación de impacto ambiental aprobada por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado y las correspondientes que señale la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);

5. Presentar el dictamen de impacto vial correspondiente para el proyecto en la zona de influencia y derivado del mismo, realizar las medidas de mitigación y/o corrección que la misma indique;

6. Respetar los derechos de vía que le señale la Comisión Federal de Electricidad por el paso de las líneas de alta tensión sobre las parcelas;

7. Previo a la presentación de la solicitud de dictamen de uso de suelo y trámites correspondientes para el desarrollo del proyecto, deberá obtener el dominio pleno de las parcelas en comento;

8. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y

9. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, es de resolverse y se emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento de Querétaro, resulta competente para conocer y resolver del Recurso de Revisión planteado por los Ing. Alejandro Zendejas Hernández y Luis Miguel Rivas López, así como los CC. Trinidad Ortiz Padilla, Pedro Bautista Galván y Alfredo Valentín Ortiz, en contra de la negativa del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 16 de diciembre de 2005, para el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola de conservación a uso habitacional de las parcelas 216 Z-3 P1/1, 217 Z-3 P1/1, 218 Z-3 P1/1, 219 Z-3 P1/1, 220 Z-3 P1/1, 221 Z-3 P1/1, 222 Z-3 P1/1 y 223 Z-3 P1/1, Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**SEGUNDO.** El trámite dado al medio de impugnación es el adecuado.

**TERCERO.** En base a lo establecido en el Considerando Quinto, se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional con densidad de población máxima de 150 hab/ha, para desarrollar viviendas en las Parcelas 216 Z-3 P1/1, 217 Z-3 P1/1, 218 Z-3 P1/1, 219 Z-3 P1/1, 220 Z-3 P1/1, 221 Z-3 P1/1, 222 Z-3 P1/1 y 223 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui, por lo anterior deberán realizarse la correspondiente modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**CUARTO.** Los propietarios de los predios deberán de dar cumplimiento a lo siguiente:

a) Considerar la construcción de las vialidades necesarias para conectar el desarrollo habitacional pretendido con la estructura vial existente y la proyectada, la cual deberá cumplir con la sección y características técnicas que señalen tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal como la Secretaría de Obras Públicas Municipales;

b) Con objeto de atender la creciente demanda hacia la zona Poniente de la Ciudad, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, realizó un estudio vial de la zona Jurica-Juriquilla, con el fin de generar un conjunto de vialidades primarias y secundarias que sirvan de interconexión en el sentido Oriente Poniente para su conexión con la Carretera Querétaro-San Luis Potosí y el Libramiento Sur Poniente (Carretera a Tlacote), para mejorar la distribución del flujo vehicular, a través de la modernización de las vías de comunicación, con circuitos viales, dentro de las que se identifica la "Vialidad 1", que se conecta con la vialidad que se une al Fraccionamiento Cumbres del Lago, cruzando parcelas del Ejido Jurica hasta el Boulevard de las Ciencias, a la altura del Puente Juriquilla.

Por lo anterior, previo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización y/o inicio de las obras de construcción del proyecto a desarrollar, para garantizar la realización de la vialidades referida, el promotor deberá cubrir para la construcción de la vialidad 1, la aportación económica que defina la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en pesos, o su equivalente en unidades de inversión (UDIS), correspondiente a un porcentaje del monto de la misma, proporcional a la superficie de cada una de las parcelas, el cual deberá depositar ante la Secretaría de Economía y

Finanzas y Tesorería Municipal. Se hace notar que de así considerarlo la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el monto correspondiente podrá ser otorgado mediante la ejecución de la parte proporcional de la obra de urbanización de la vialidad, misma que se deberá realizar bajo los lineamientos, plazo de ejecución y especificaciones que le señale la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Definiéndose dicho monto una vez que se autorice el proyecto ejecutivo, con el presupuesto de obras correspondiente;

c) Previo al desarrollo del fraccionamiento, deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas;

d) Presentar ante el subcomité técnico el proyecto pretendido, para el cambio de utilización de terrenos forestales que preside la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Delegación Querétaro, para que de ser procedente, emita la autorización correspondiente, misma que deberá cumplir con todas las condiciones técnicas y administrativas que se señale;

e) Asimismo, con la intención de reducir el impacto ambiental en esa zona, el desarrollador deberá cumplir con las medidas de mitigación que se indiquen en la manifestación de impacto ambiental aprobada por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado y las correspondientes que señale la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);

f) Presentar el dictamen de impacto vial correspondiente para el proyecto en la zona de influencia y derivado del mismo, realizar las medidas de mitigación y/o corrección que la misma indique;

g) Respetar los derechos de vía que le señale la Comisión Federal de Electricidad por el paso de las líneas de alta tensión sobre las parcelas;

h) Previo a la presentación de la solicitud de dictamen de uso de suelo y trámites correspondientes para el desarrollo del proyecto, deberá obtener el dominio pleno de las parcelas 216, 217 y 218 Z-3 P1/1;

i) Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro;

j) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, y

k) Debido a los escurrimientos pluviales generados por la propia orografía de la zona y en virtud de las modificaciones de la cuenca natural de los escurrimientos pluviales por el cambio de uso de suelo, deberá presentar la validación de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Estatal de Aguas, para el desalojo de las aguas pluviales, contemplando la infraestructura necesaria que se deberá implementar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por el desarrollo del proyecto aguas abajo, considerando el manejo del agua superficial y subterránea; bajo la normativa que establecen dichas dependencias.

**QUINTO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con costo para los interesados.

**SEXTO.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SÉPTIMO.** El presente cambio de uso de suelo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro por cuenta y a costa de los recurrentes y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente a los interesados, así como a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro y a la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Así lo resolvieron los miembros del H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a los 28 veintiocho días del mes de febrero del año 2006 dos mil seis, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 109 a 120 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro; 27 y 30 de la Ley Orgánica Municipal; 1° fracción II, 17 fracciones I y II, 28 fracción II, 32, 36 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----  
-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de abril de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro Aprobó el acuerdo relativo a la Licencia

de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura de las Etapas 3, 4 y 5, y cambio de denominación de Fraccionamiento "Real de San Miguel" a "Puertas de San Miguel", Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS**

**TOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes y nomenclatura de las Etapas 3, 4 y 5, así como el cambio de denominación de Fraccionamiento “Real de San Miguel” a “Puertas de San Miguel”, Delegación Félix Osoreos Sotomayor.

2. Con fecha 03 de abril de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Arq. Gerardo Vega González, representante legal de “Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo”, S.A. de C.V., mediante el cual solicita el cambio de denominación, licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes y nomenclatura de la 3ª, 4ª y 5ª Etapas que conforman el proyecto general que se pretende denominar Fraccionamiento “Puertas de San Miguel”, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, el cual obra en el expediente número 041/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Se acredita la propiedad de las 23 parcelas del Ejido San Miguel Carrillo que conforman al fraccionamiento, mediante los siguientes títulos de propiedad:

PROPIETARIO	PARCELA	No. TÍTULO DE PROPIEDAD
León Bañuelos Ramírez	57 Z-1 P 1/2	2148
Héctor Fernando Ibarra Bañuelos	58 Z-1 P 1/2	2157
Juan Carlos Ramírez Hernández	59 Z-1 P 1/2	2168
Héctor Fernando Ibarra Bañuelos	60 Z-1 P 1/2	2158
Héctor Fernando Ibarra Bañuelos	62 Z-1 P 1/2	2159
Fernando Esteban Posadas Renovales	63 Z-1 P 1/2	2162
Fernando Esteban Posadas Renovales	64 Z-1 P 1/2	2161
Juan Carlos Ramírez Hernández	65 Z-1 P 1/2	2170

León Bañuelos Hernández	66 Z-1 P 1/2	2147
Fernando Esteban Posadas Renovales	67 Z-1 P 1/2	2166
Fernando Esteban Posadas Renovales	68 Z-1 P 1/2	2163
León Bañuelos Hernández	70 Z-1 P 1/2	2140
León Bañuelos Hernández	71 Z-1 P 1/2	2141
León Bañuelos Hernández	72 Z-1 P 1/2	2145
León Bañuelos Hernández	74 Z-1 P 1/2	2146
León Bañuelos Hernández	75 Z-1 P 1/2	2143
León Bañuelos Hernández	77 Z-1 P 1/2	2144
León Bañuelos Ramírez	79 Z-1 P 1/2	2154
León Bañuelos Ramírez	80 Z-1 P 1/2	2155
Héctor Fernando Ibarra Bañuelos	81 Z-1 P 1/2	2156
León Bañuelos Ramírez	83 Z-1 P 1/2	2153
León Bañuelos Ramírez	84 Z-1 P 1/2	2149
Fernando Esteban Posadas Renovales	86 Z-1 P 1/2	2164

4. Mediante escritura pública número 8,026 de fecha 28 de marzo de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocoliza la constitución de la sociedad denominada “Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo”, S.A. de C.V., así como el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio al C. León Bañuelos Ramírez, en su carácter de administrador único.

5. Mediante escritura pública número 8,376 de fecha 25 de mayo de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar el poder general para actos de administración limitado respecto al trámite y gestión ante todo tipo de autoridades y dependencias, sean de carácter federal, estatal o bien municipal, las licencias, permisos, acuerdos, oficios, autorizaciones, vistos buenos y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo la realización del proyecto inmobiliario que se llevará a cabo en el Ejido San Miguel Carrillo, que otorga el C. León Bañuelos Ramírez a favor del C. Gerardo Vega González.

6. Mediante escritura pública número 9,020 de fecha 22 de agosto de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de fideicomiso de administración y traslativo de dominio, con reserva del derecho de

reversión que celebra el Municipio de Querétaro con la empresa denominada "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", Sociedad Anónima de Capital Variable.

**7.** Mediante escritura pública número 9,169 de fecha 06 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el poder general para actos de administración limitado para que realice ante la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y Comisión Nacional del Agua, todos y cada uno de los trámites y gestiones que sean necesarios para obtener de dichas dependencias los vistos buenos, autorizaciones factibilidad de servicio, toma conexiones, respecto de los inmuebles que comprenden el desarrollo inmobiliario que llegase a constituirse sobre las superficies que conforman las parcelas propiedad del poderdante, identificadas con los números 63, 64, 67, 68, 86, 89 y 112 del Ejido San Miguel Carrillo, que otorga el C. Fernando Esteban Posada Renovales a favor de la empresa "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S. A. de C.V.

**8.** Con escritura pública número 9,170 de fecha 06 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar el poder general para actos de administración limitado para que realice ante la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y Comisión Nacional del Agua, todos y cada uno de los trámites y gestiones que sean necesarios para obtener de dichas dependencias los vistos buenos, autorizaciones factibilidad de servicio, toma conexiones, respecto de los inmuebles que comprenden el desarrollo inmobiliario que llegase a constituirse sobre las superficies que conforman las parcelas propiedad del poderdante, identificadas con los números 59, 65, 91, 101, 102, 106 y 107 del Ejido San Miguel Carrillo, que otorga el C. Juan Carlos Ramírez Hernández a favor de la empresa "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S. A. de C.V.

**9.** Mediante escritura pública número 9,171 de fecha 06 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el poder general para actos de administración limitado para que realice ante la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y Comisión Nacional del Agua, todos y cada uno de los trámites y gestiones que sean necesarios para obtener de dichas dependencias los vistos buenos, autorizaciones factibilidad de servicio, toma conexiones, respecto

de los inmuebles que comprenden el desarrollo inmobiliario que llegase a constituirse sobre las superficies que conforman las parcelas propiedad del poderdante, identificadas con los números 57, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 87, 90, 98 y 99 del Ejido San Miguel Carrillo, que otorga el C. León Bañuelos Ramírez a favor de la empresa "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S. A. de C.V.

**10.** Con escritura pública número 9,172 de fecha 06 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar el poder general para actos de administración limitado para que realice ante la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y Comisión Nacional del Agua, todos y cada uno de los trámites y gestiones que sean necesarios para obtener de dichas dependencias los vistos buenos, autorizaciones factibilidad de servicio, toma conexiones, respecto de los inmuebles que comprenden el desarrollo inmobiliario que llegase a constituirse sobre las superficies que conforman las parcelas propiedad del poderdante, identificadas con los números 58, 60, 61, 62 y 81 del Ejido San Miguel Carrillo, que otorga el C. Héctor Fernando Ibarra Bañuelos a favor de la empresa "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S. A. de C.V.

**11.** Mediante escritura pública número 9,173 de fecha 06 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el poder general para actos de administración limitado para que realice ante la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y Comisión Nacional del Agua, todos y cada uno de los trámites y gestiones que sean necesarios para obtener de dichas dependencias los vistos buenos, autorizaciones factibilidad de servicio, toma conexiones, respecto de los inmuebles que comprenden el desarrollo inmobiliario que llegase a constituirse sobre las superficies que conforman las parcelas propiedad del poderdante, identificadas con los números 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 77 del Ejido San Miguel Carrillo, que otorga el C. León Bañuelos Hernández a favor de la empresa "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S. A. de C.V.

**12.** Con escritura pública número 9,211 de fecha 09 de septiembre de 2005, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, en la cual se hace constar el poder general para actos de administración limitado para que realice ante la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro y

Comisión Nacional del Agua, todos y cada uno de los trámites y gestiones que sean necesarios para obtener de dichas dependencias los vistos buenos, autorizaciones factibilidad de servicio, toma conexiones, respecto de los inmuebles que comprenden el desarrollo inmobiliario que llegase a constituirse sobre las superficies que conforman las parcelas propiedad del poderdante, identificadas con el número 78 del Ejido San Miguel Carrillo, que otorga el C. Francisco Boiles Fernández a favor de la empresa "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S. A. de C.V.

**13.** Con fecha 05 de abril de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de folio 064/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, así como autorización de la nomenclatura de las Etapas 3, 4 y 5, así como cambio de dombre de Fraccionamiento "Real de San Miguel" a "Puer-tas de San Miguel", Delegación Félix Osoreo Sotomayor, en el cual en su contenido establece que:

**13.1.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de enero del 2002, se autorizó el cambio de uso de suelo, asignación de densidad de población y temporalidad a parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, en el cual se establecía que debería transmitirse a título gratuito al Municipio de Querétaro la superficie de 25.09 has, comprendida por las parcelas 88, 92 (fracción 0.40 has.), 93, 94, 95 y dos centros de barrio, el primero ubicado en áreas de uso común y el segundo en la parcela 110 respectivamente, dentro del área de crecimiento debido al cambio de uso de suelo antes referido cuyas áreas se catalogan como bienes del dominio privado municipal.

**13.2.** Mediante escritura pública número 20,695 de fecha 2 de diciembre de 2004, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Notario Público Titular número 20 de al demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real número 00156326/0006 con fecha 2 de agosto del 2005, en la que se dona a favor del Municipio de Querétaro una fracción de la Parcela 92 Z-1 P 1/2 del Ejido de

San Miguel Carrillo, con una superficie de 4,000.00 m<sup>2</sup>.

**13.3.** Mediante escritura pública número 20,570 de fecha 29 de octubre de 2004, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Notario Público Titular número 20 de al demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real número 00156334/0003 con fecha 29 de julio del 2005, en la que se dona a favor del Municipio de Querétaro una fracción de la Parcela 93 Z-1 P 1/2 del Ejido de San Miguel Carrillo, con una superficie de 43,034.94 m<sup>2</sup>.

**13.4.** Mediante escritura pública número 20,579 de fecha 4 de noviembre de 2004, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Notario Público Titular número 20 de al demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real número 00161159/0003 con fecha 29 de julio del 2005, en la que se dona a favor del Municipio de Querétaro una fracción de la Parcela 95 Z-1 P 1/2 del Ejido de San Miguel Carrillo, con una superficie de 43,035.09 m<sup>2</sup>.

**13.5.** En Sesión de Cabildo de fecha 21 de julio del 2005, se aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del cambio de uso de suelo, asignación de densidad de población y etapas de desarrollo a parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, del Acuerdo de fecha 22 de diciembre del 2002, para que en una superficie de 2'346,519.22 m<sup>2</sup> se lleve a cabo un proyecto habitacional, comercial y de servicios, con una densidad promedio de población de 350 a 400 hab/ha, para la ubicación de un máximo de 15,000 viviendas en la totalidad de la superficie de estudio, con etapa de desarrollo a mediano plazo (años 2003-2006) para las parcelas que conforman el Fraccionamiento Real de San Miguel.

Asimismo, en dicho acuerdo se señala que deberá realizar las obras de infraestructura urbana necesarias (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) para dotar a la zona de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin autorice la Comisión Federal de Electri-

cidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda; así como completar la superficie que deberá transmitir para equipamiento urbano y áreas verdes, que conforme al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, corresponde al 10% de la superficie total del predio.

**13.6.** Con fecha 14 de diciembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para participar en la celebración de todos aquellos actos jurídicos necesarios para la construcción de 2,500 viviendas dentro del programa nacional de apoyo a la vivienda.

**13.7.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre del 2005, se aprobó la licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes y nomenclatura de la 1ª y 2ª Etapa del Fraccionamiento denominado "Real de San Miguel".

**13.8.** Mediante dictamen de uso de suelo número 2005-4930 de fecha 04 de agosto de 2005, esta Secretaría autorizó un desarrollo habitacional tipo popular con un máximo de 15,000 viviendas, para las parcelas descritas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2005 del Ejido San Miguel Carrillo, con densidad de población de 350 a 400 hab/ha, en una superficie estimada de 2'346,519.22 m<sup>2</sup> y en el que se indican las siguientes condicionantes:

- A. Debe cumplir con las condicionantes establecidas en los Acuerdos de Cabildo antes mencionados.
- B. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- C. Presentar ante la Dirección de Ecología Municipal, el

estudio de impacto ambiental correspondiente, de acuerdo al proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 201 fracción III, 202 fracciones I, IX, y XX y 209 del Código Municipal de Querétaro, previo a la obtención de la licencia de urbanización correspondiente.

- D. Respetar lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Municipal de Querétaro.

**13.9.** Presenta copia del deslinde catastral número DT2005107 de fecha 08 de noviembre de 2005, amparando una superficie total de 1'341,842.625 m<sup>2</sup>, de los cuales, se cuenta con una superficie libre de afectación de 1'201,742.957 m<sup>2</sup>.

**13.10.** Presenta copia del deslinde catastral número DT2005110 de fecha 08 de noviembre de 2005, amparando una superficie total de 40,116.752 m<sup>2</sup>, correspondiente a la Parcela 95 del Ejido San Miguel Carrillo.

**13.11.** La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante oficio de la Superintendencia de Zona Qro., 816.7-SZQ-DP243/2005 de fecha 08 de junio de 2005, se hace notar que no se presentan los proyectos de instalación eléctrica del desarrollo debidamente aprobados por dicha dependencia.

**13.12.** Mediante oficio DDU/DU/866/2005 de fecha 24 de febrero de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la lotificación de la Etapa 3 del Fraccionamiento denominado "Real de San Miguel", Delegación Félix Osores Sotomayor.

**13.13.** Las superficies que conforman la Etapa 3 del fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

ETAPA 3		
CUADRO DE SUPERFICIES		
Concepto	M <sup>2</sup>	%
Superficie vendible habitacional	146,450.95	89.59%
Área verde (donación)	3,752.89	2.30%
Vialidades	13,255.53	8.11%
<b>Total</b>	<b>163,459.37</b>	<b>100.00%</b>

**13.14.** Mediante oficio DDU/DU/867/2006 de fecha 24 de febrero de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la lotificación de la Etapa 4 del Fraccionamiento denominado "Real de San Miguel", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

**13.15.** Las superficies que conforman la Etapa 4 del Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

ETAPA 4		
CUADRO DE SUPERFICIES		
Concepto	M <sup>2</sup>	%
Superficie vendible habitacional	111,969.57	56.65%
Superficie vendible comercial	46,112.35	23.33%
Área verde (donación)	4,903.45	2.48%
Vialidades	34,666.63	17.54%
<b>Total</b>	<b>197,652.00</b>	<b>100.00%</b>

**13.16.** Mediante oficio DDU/DU/868/2006 de fecha 24 de febrero de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la lotificación de la Etapa 5 del Fraccionamiento denominado "Real de San Miguel", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

**13.17.** Las superficies que conforman la Etapa 5 del Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

ETAPA 5		
CUADRO DE SUPERFICIES		
Concepto	M <sup>2</sup>	%
Superficie vendible habitacional	166,300.53	57.63%
Superficie vendible comercial	60,620.71	21.01%
Área verde (donación)	14,429.48	5.00%

Vialidades	47,237.43	16.37%
<b>Total</b>	<b>288,588.15</b>	<b>100.00%</b>

**13.18.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

**SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 3:**

146,450.95 M <sup>2</sup> X 1.3743	\$201,267.54
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 50,316.88
<b>TOTAL:</b>	<b>\$251,584.42</b>

**SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 4:**

111,969.57 M <sup>2</sup> X 1.3743	\$153,879.78
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 38,469.94
<b>TOTAL:</b>	<b>\$192,349.72</b>

**SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA 4:**

46,112.35 M <sup>2</sup> X 6.4134	\$295,736.94
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 73,934.24
<b>TOTAL:</b>	<b>\$369,671.18</b>

**SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 5:**

166,300.53 M <sup>2</sup> X 1.3743	\$228,546.82
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 57,136.70
<b>TOTAL:</b>	<b>\$285,683.52</b>

**SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA 5:**

60,620.71 M <sup>2</sup> X 6.4134	\$388,784.86
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 97,196.22
<b>TOTAL:</b>	<b>\$485,981.08</b>

**13.19.** El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de las Etapas 3, 4 y 5 del Fraccionamiento referido a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

**DERECHOS POR SUPERVISIÓN ETAPA 3:**

\$11'445,614.96 presupuesto X 1.5%	\$171,684.22
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 42,921.06
<b>TOTAL:</b>	<b>\$214,605.28</b>

**DERECHOS POR SUPERVISIÓN ETAPA 4:**

\$15'461,544.61 presupuesto X 1.5%	\$231,923.17
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	<u>\$ 57,980.79</u>
<b>TOTAL:</b>	<b>\$289,903.96</b>

**DERECHOS POR SUPERVISIÓN ETAPA 5:**

\$15'715,090.12 presupuesto X 1.5%	\$235,726.35
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	<u>\$ 58,931.59</u>
<b>TOTAL:</b>	<b>\$294,657.94</b>

**13.20.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito al Municipio de Querétaro la superficie de 64,969.95 m<sup>2</sup> por concepto de donación de las Etapas 3, 4 y 5 etapa y 23,085.82 m<sup>2</sup> y una superficie de 37,558.91 m<sup>2</sup>, asimismo, un excedente de área de donación de las Etapas 1 y 2, quedando pendiente por cubrir una superficie de 4,325.22 m<sup>2</sup> de la totalidad del fraccionamiento.

De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 95,159.59 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades de las Etapas 3,4 y 5 del fraccionamiento. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

**13.21.** De acuerdo a la autorización de impacto ambiental número SEDE-SU/SSMA/752/2005 de fecha 31 de agosto de 2005 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la cual autoriza en materia de impacto ambiental un desarrollo habitacional denominado "San Miguel Carrillo", que se pretende realizar en una superficie total de 2'346,519.22 m<sup>2</sup>, quedando condicionada a dar cumplimiento con los siguientes requerimientos:

**I. Generales:**

- A. Obtener previo al inicio de los trabajos (desmonte y despalme), el cambio de uso de suelos de terreno forestal por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo entregar copia de la autorización a esta Secretaría para que en el ámbito de su correspondencia autorice lo procedente.
- B. Sujetarse a lo señalado en el Acuerdo de Cabildo emitido por el H. Ayuntamiento de Querétaro, relativo al cam-

bio de uso de suelo, asignación de densidad de población y temporalidad, a parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Félix Osoro Sotomayor publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 73 de fecha 12 de diciembre de 2003.

- C. Sujetarse a lo señalado en el Acuerdo de Cabildo emitido por el H. Ayuntamiento de Querétaro, relativo a la modificación de densidades de población y etapas de desarrollo a parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Félix Osoro Sotomayor, para que en una superficie de 2,346,519.22 m<sup>2</sup>, se lleve a cabo un proyecto habitacional, comercial y de servicios con densidades de población promedio de 350 a 400 hab/ha.
- D. Deberá dar cabal cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en el dictamen de uso de suelo número 2005-4930, de fecha 04 de agosto de 2005.
- E. Presentar en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la recepción del presente, el documento que acredite la legal propiedad del predio, donde se pretende desarrollar el proyecto.
- F. Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo señalado en la manifestación de impacto ambiental, que para tal efecto se presentó.
- G. El proyecto deberá ser remitido a la Subcomisión Técnica de la Comisión Intermunicipal de Conurbación para que ésta sea considerada dentro del Plan que Ordena y Regula la Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro y determine lo procedente.
- H. Para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales, alcantarillado sanitario y tratamiento de sus aguas residuales, deberá sujetarse a los acuerdos establecidos en la firma del Convenio Marco de Colaboración para el Desarrollo de los Proyectos Hidráulicos denominados "Nuevas Fuentes", "Acuaférico", "Sistema Celular de Distribución", que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas y el Municipio de Querétaro, de fecha 15 de diciembre de 2004.
- I. A efecto de garantizar la capacidad de carga del suelo, deberá realizarse al inicio de los trabajos, un estudio de mecánica de suelos, lo anterior considerando que el predio del proyecto presenta colindancias con bancos de material activos e inactivos y que en su momento pudieran ocasionar afectaciones al desarrollo e inestabilidad a la zona circundante.

- J. Obtener el visto bueno por parte de Petróleos Mexicanos, a través de Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) para el desarrollo del proyecto, derivado de la línea de conducción de gas natural que atraviesa el predio y sujetarse a las restricciones que esta le señale.
- K. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la manifestación de impacto ambiental, del proyecto de construcción de un desarrollo habitacional denominado "San Miguel Carrillo", así como las condicionantes establecidas en la presente resolución. "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S.A. de C.V., será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las condicionantes.
- L. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos según la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, que se generen en las diferentes etapas del proyecto de construcción de un desarrollo habitacional denominado "San Miguel Carrillo".
- Los sólidos como sacos vacíos, papel cartón, vidrio, madera, aserrín, plásticos, tornillería, etc, susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas al reciclaje de estos materiales.
  - Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.
  - Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento, como pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, de-

biendo ser colectados y almacenados conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente a su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## II. Etapa de Reparación y Construcción:

"Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S.A. de C.V., deberá:

- A. Sujetarse durante la ejecución del proyecto, al cumplimiento estricto de las especificaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables en materia de emisión de contaminantes a la atmósfera, aguas residuales, residuos peligrosos y ruido, que resulten aplicables a la naturaleza del proyecto.
- B. Transportar los materiales que se utilicen para las obras y los que resulten de la preparación del terreno en vehículos cubiertos con lonas u otra cubierta para evitar la dispersión o producción de polvos en el trayecto que recorran; así mismo, deberán barrerse los materiales sobrantes del interior de la caja del vehículo, para evitar la emisión de polvos en el viaje de regreso.
- C. Previo al desmonte de la vegetación considerada como forestal, deberán obtener de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cambio de uso de suelo de terreno forestal y presentar copia de autorización a esta Secretaría.
- D. Utilizar para compensar niveles o ser enviados para su depósito a los bancos de tiro ubicados en las colindancias del proyecto, los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos), excluyéndose los residuos sólidos urbanos (basura), teniendo que observar lo señalado en el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Explotación de Bancos de Material en su Capítulo V, artículo 28.
- E. Canalizar a empresas que se dediquen al reuso y reciclaje los escombros y demás residuos sólidos gene-

- rados en las etapas de construcción susceptibles de serlo; por otra parte, sólo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior.
- F. Evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, procurando su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales según la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.
- G. Las emanaciones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-081- SEMARNAT-1994.
- H. Cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido en los equipos y maquinaria a utilizar en las obras, este tipo de emisiones deberán hacerse en los periodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina.
- I. Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre.
- J. Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, pudiendo ser éstos, las áreas verdes del desarrollo, teniendo que sujetarse para tal efecto a lo señalado por la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la cual indicará las especies a respetarse, transplantarse, talarse, así como de la reposición de la masa vegetal a que sean sujetos, con base en el inventario florístico, debiendo hacerse del conocimiento de esta Secretaría, anexando los planos correspondientes.
- K. Utilizar agua tratada para la construcción de las obras.
- L. La reforestación del predio deberá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2 metros de altura como mínimo y/o 15 o 20 cms de diámetro a la altura del pecho, para lo cual deberá coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro.
- M. Evitar la compactación innecesaria de suelos para el desarrollo de las actividades del proyecto.
- N. Minimizar las emisiones de polvo a la atmósfera, humedeciendo con frecuencia las superficies de construcción del proyecto que no sean de materiales consolidados, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas.
- O. Diseñar los desvíos necesarios para evitar que los escurrimientos pluviales se acumulen en sitios no adecuados dentro de las instalaciones del proyecto o que afecten aguas abajo.
- P. Instalar señalamientos preventivos antes y en los tramos donde se hará construcción de las obras.
- Q. Establecer las obras de apoyo en zonas previamente perturbadas, reduciendo al mínimo la superficie empleada para tal efecto.
- R. "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S.A. de C.V., no podrá:
- Hacer uso de productos químicos y la quema durante las actividades de despalme y limpieza para la construcción.
  - Abrir nuevos bancos de material, por lo que el material que sea utilizado para la construcción, se obtendrá de lugares que hayan sido previamente autorizados.
  - Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.

- Rebasar los límites establecidos en la presente resolución, en lo referente a la superficie autorizada.
- Excavar, nivelar, compactar o rellenar terrenos fuera de los utilizados para la colocación de estructuras.
- Derramar los residuos líquidos grasos o químicos, tales como: aceite, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del proyecto, en el suelo o cuerpos de agua cercanos, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos residuos se deberán coleccionar y almacenar en recipientes metálicos libres de fugas, en sitios que tengan las características suficientes para garantizar la seguridad, y posteriormente serán enviados a empresas que los reutilicen o al lugar que la autoridad competente determine para este fin.
- Arrojar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas abiertas.

### III. Operación y Mantenimiento.

- A. Para el acceso y salida al desarrollo habitacional, deberá sujetarse a lo establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual determinará la infraestructura vial con la que se deberá contar para tal efecto, derivada de la validación del estudio de impacto vial.
- B. Concluidos los trabajos del tramo deberán retirarse, de manera inmediata, todos los materiales sobrantes y residuos para evitar su dispersión en el aire y el suelo.
- C. Realizar una inspección periódica para el mantenimiento preventivo, apoyándose con equipo especial para observar alguna posible falla en la infraestructura de la obra.
- D. Para el desalojo de las aguas pluviales deberá sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas, la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano debiendo solicitar la autorización del proyecto y los planos de las obras de captación y aprovechamiento de las mismas.
- E. Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atrib-

buides a la realización del proyecto en cuestión.

**13.22.** Asimismo, el promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número SSPM/TT/IT/506/05 de fecha 3 de noviembre del 2005, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, las cuales se enumeran a continuación:

1. Colocación de señalamiento oficial restrictivo, preventivo, informativo, de nomenclatura en el interior del Fraccionamiento Real de San Miguel, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito Municipal.
2. Urbanización de las siguientes vialidades:
  - Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa.
  - Ampliación del Camino a Mompaní a una sección de 40m.
  - Vialidad perpendicular al Camino a Mompaní y la paralela al mismo, proveniente de Loma Bonita con una sección de 30 m.
3. Para el cumplimiento de los puntos anteriores, deberá coordinarse con la Dirección de Obras Públicas Municipales.
4. Asimismo, deberá habilitar áreas de ascenso y descenso para el transporte público a cada 500 m, en cada sentido, con capacidad de dos vehículos de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Dirección de Transporte del Estado en las siguientes vialidades:
  - Prolongación Blvd. Bernardo Quintana Arrijoa.
  - Prolongación de la Calle Eje 4 del Fraccionamiento San Miguel.
  - En el cuerpo Oriente de la Carretera a Mompaní.

5. Este documento ampara únicamente las acciones de mitigación de la generación de viajes de la zona habitacional; por lo cual deberá realizarse un nuevo estudio para las zonas comerciales y de servicios, un vez que se conozca el giro del centro atractor y por lo tanto su generación de viajes.

**13.23.** En inspección física al desarrollo por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, adscrita a esta Secretaría, se verificó que no cuenta con avance alguno en las obras de urbanización, por lo que no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**13.24.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**13.25.** Asimismo, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, el promotor del fraccionamiento previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la autorización para la venta provisional de lotes.

**13.26.** Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor es la siguiente:

Camino a Mompaní
Avenida San Miguel Carrillo
Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa
Puerta del Oyamel
Puerta del Encino
Avenida del Parque
Avenida del Bosque
Puerta del Roble

**13.27.** Se procedió a realizar el análisis correspondiente, encontrando que la Avenida San Miguel Carrillo, Prolongación Boulevard Bernardo Quintana y Camino a Mompaní son continuaciones de vialidades autorizadas bajo el mismo nombre. Asimismo, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal se observó que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

Camino a Mompaní
Avenida San Miguel Carrillo
Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa
Puerta del Oyamel
Puerta del Encino
Avenida del Parque
Avenida del Bosque
Puerta del Roble

**14.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

**14.1.** Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para el cambio de nombre del Fraccionamiento de "Real de San Miguel" por el de "**Puertas de San Miguel**", así como la licencia para la ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento "**Puertas de San Miguel**", en sus etapas 3, 4 y 5, Delegación Félix Osores Sotomayor. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

Deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días a partir de la autorización de la presente la fusión de los predios que conformarán al Fraccionamiento "Puertas de San Miguel".

**14.2.** En lo referente a la petición para la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Puertas de San Miguel", en sus Etapas 3, 4 y 5, en virtud de no contar con el 30 % de avance en las obras de urbanización establecido en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, no se considera viable lo solicitado sin embargo se pone a consideración del H. Ayuntamiento su autorización.

**14.3.** Queda condicionado a presentar en un plazo máximo de 30 días a partir de autorización del presente, la factibilidad para el suministro de servicio de agua potable para el total de viviendas y de locales comerciales contemplados en el proyecto, que otorgue la Comisión Estatal de Aguas.

**14.4.** Para solicitar la venta provisional de lotes, el promotor deberá presentar copia de los planos debidamente autorizados por parte de la Comisión Estatal de Aguas y la Comisión Federal de Electricidad, respectivamente.

**14.5.** Asimismo, deberá presentar los proyectos de alumbrado público y áreas verdes debidamente autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para el Fraccionamiento Real de San Miguel, en sus etapas 3, 4 y 5.

**14.6.** Deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de los predios donados para equipamiento urbano, tanto a la dirección de catastro como a la secretaría de administración municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

**14.7.** El presente se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1, 14 fracción II, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**14.8.** Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", en sus Etapas 3, 4 y 5, Delegación Félix Osores Sotomayor, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

Camino a Mompaní
Avenida San Miguel Carrillo
Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa
Puerta del Oyamel
Puerta del Encino
Avenida del Parque
Avenida del Bosque
Puerta del Roble

**14.9.** Por lo anterior, esta Dirección solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura, asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2005.

PUERTAS DE SAN MIGUEL ETAPAS 3, 4 Y 5				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA 100.00 ML \$ 301.89	POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE \$ 30.23	TOTAL
Camino a Mompaní	1,145.00	\$3,320.77	\$120.94	\$3,441.71
Avenida San Miguel Carrillo	750.00	\$2,113.22	\$151.17	\$2,264.39
Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa	1,540.00	\$4,528.32	\$120.94	\$4,649.26
Puerta del Oyamel	880.00	\$2,415.10	\$241.88	\$2,656.98
Puerta del Encino	760.00	\$2,113.22	\$181.41	\$2,294.62
Avenida del Parque	220.00	\$603.78	\$60.47	\$664.25
Avenida del Bosque	760.00	\$2,113.22	\$181.41	\$2,294.62
Puerta del Roble	1,040.00	\$3,018.88	\$120.94	\$3,139.82
<b>SUBTOTAL</b>				\$21,405.64
25% por concepto de impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales				\$ 5,351.41
<b>TOTAL</b>				\$26,757.05

(VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.)

**14.10.** Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

**15.** Con fecha 05 de abril de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/2257/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y

Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 064/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, Inciso q), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

### ACUERDO

“. . . **PRIMERO.** Se autoriza a la empresa “Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo”, S.A. de C.V., el cambio de nombre del Fraccionamiento de “Real de San Miguel” por el de “**Puertas de San Miguel**”, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, así como la licencia de ejecución de obras de urbanización de sus Etapas 3, 4 y 5. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

**SEGUNDO.** El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 45 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, la fusión de predios que conformarán al Fraccionamiento “Puertas de San Miguel”.

**TERCERO.** El propietario deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, una superficie de 64,969.95 m<sup>2</sup> por concepto de donación de la totalidad de la 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> etapas, otorgando en estas etapas una superficie de 23,085.82 m<sup>2</sup> y dentro de las etapas 1 y 2, una superficie de 37,558.91 m<sup>2</sup>, quedando pendiente por cubrir una superficie de 4,325.22 m<sup>2</sup>, la cual se proporcionara en las etapas subsecuentes.

**CUARTO.** El promotor tendrá que urbanizar, dotar de infraestructura y hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 95,159.59 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades de las etapas 3, 4 y 5 del fraccionamiento.

**QUINTO.** El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible, la cantidad señalada en el Considerando 13.18 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEXTO.** El promotor deberá depositar los Derechos de Supervisión del Fraccionamiento “Puertas de San Miguel”, a favor del Municipio de Querétaro, conforme a lo señalado en el Considerando 13.19 del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades a favor del Municipio establecidas en el Resolutivo Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor. Asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración correspondiente.

**OCTAVO.** El promotor deberá cumplir con los requerimientos que se indican en la autorización de impacto ambiental con número SEDESU/SSMA/752/2005 de fecha 31 de agosto de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 13.21 del presente Acuerdo.

**NOVENO.** El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/506/05 de fecha 3 de noviembre de 2005, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumeradas en el Considerando 13.22 del presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

**DÉCIMO PRIMERO.** El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**DÉCIMO TERCERO.** Se otorga a la empresa denominada "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S.A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes de las etapas 3, 4 y 5 del Fraccionamiento "Puertas de San Miguel", Delegación Félix Osoreos Sotomayor.

**DÉCIMO CUARTO.** El promotor del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente

- A. Presentar en un plazo máximo de 90 días a partir de autorización del presente Acuerdo, la factibilidad para el suministro de servicio de agua potable para el total de viviendas y de locales comerciales contemplados en el proyecto, que otorgue la Comisión Estatal de Aguas;
- B. Presentar copia de los planos debidamente autorizados por parte de la Comisión Estatal de Aguas y la Comisión Federal de Electricidad, respectivamente;
- C. Presentar los proyectos de alumbrado público y áreas verdes debidamente autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para el Fraccionamiento Puertas de San Miguel, en sus etapas 3, 4 y 5;
- D. Presentar presupuesto de obras de urbanización en un plazo de 90 días contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, con objeto de fijar el monto de la fianza respectiva que garantice las obras de urbanización de dichas etapas del fraccionamiento en comento, dicha fianza deberá ser presentada en un plazo de 30 días posteriores a la entrega de dicho presupuesto, y
- E. Hacer la entrega física y el archivo georeferenciado de los predios donados para equipamiento urbano, tanto a la

Dirección Municipal de Catastro, como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

**DÉCIMO QUINTO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**DÉCIMO SEXTO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se autoriza la nomenclatura para las etapas 3, 4 y 5 del Fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", Delegación Félix Osoreos Sotomayor, siendo la siguiente:

Camino a Mompaní
Avenida San Miguel Carrillo
Prolongación Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa
Puerta del Oyamel
Puerta del Encino
Avenida del Parque
Avenida del Bosque
Puerta del Roble

**DÉCIMO OCTAVO.** El promotor deberá cubrir el pago correspondiente por los derechos de nomenclatura de conforme a lo establecido en el Considerando 14.9 del presente Acuerdo.

**DÉCIMO NOVENO.** El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**VIGÉSIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de

Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa "Promotora Inmobiliaria San Miguel Carrillo", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----DOY FE----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de abril de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Cumbres del Lago", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**“. . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL**

**DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento denominado "Cumbres del Lago", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. Con fecha 05 de septiembre de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Cumbres del Lago", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

3. El H. Ayuntamiento de Querétaro mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de junio de 2004, autorizó la relotificación en seis etapas constructivas y venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

4. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2005, se aprobó la autorización provisional para venta de lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Cumbres del Lago", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

5. Con fecha 30 de marzo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por el Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, representante legal de la empresa denominada "Cumbres del Lago Provincia Juriquilla", S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento "Cumbres del Lago", Tercera Etapa, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente 04/DSRJ, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

6. Mediante escritura pública número 22,255 de fecha 20 de abril de 2001, realizada por el Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público Titular número 13 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución de la sociedad denominada "Cumbres del Lago Provincia Juriquilla", S. A. de C.V., así como el otorgamiento de poder general para actos de administración en asuntos laborales, para pleitos y cobranzas, y para representar a la empresa a favor del Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández.

7. Con escritura pública número 673 de fecha 14 de noviembre de 2001, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la formalización del contrato de compraventa celebrado entre los CC. Gerardo Proal de la Isla, Francisco Javier Sánchez Hernández, Alma Dolores del Bos-

que Casillas, María Dolores Leyva Rojas, Jaime Millán Arce, Rodolfo Campa Fernández, Elvira Salinas Ortiz, Delfina Domínguez Aguilar, Francisco Balderas Araujo, Hilario Balderas Araujo y Miguel Balderas Ortiz, los cinco últimos representados por el C. Víctor David Mena Aguilar, como parte vendedora y como parte compradora la empresa denominada "Cumbres del Lago Provincia Juriquilla", S.A. de C.V.

8. Con fecha 11 de abril de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 68/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago", Delegación Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

**8.1** Por oficio DDU/DU/3689/2003 de fecha 30 de junio del 2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la autorización de proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Cumbres del Lago".

**8.2** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presenta escritura pública número 5,135 con fecha del 16 de diciembre del 2003, emitida por Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante la cual se transmiten al Municipio de Querétaro, las siguientes superficies por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes:

Manzana	Lote	Superficie (m <sup>2</sup> )
M-1	9	48,628.14
M-6	1	3,941.98
M-13	1	16,155.26
M-19	1	56,737.55
M-25	1	30,356.06
M-35	1	4,582.30
M-38	1	4,327.85
M-39	1	6,733.39
M-42	1	4,741.31
M-45	12	22,233.24
M-47	1	3,717.30
<b>Total</b>		<b>202,154.38</b>

**8.3** En la misma escritura se transmite a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 313,875.37 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del fraccionamiento.

**8.4** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/2575/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, autorizó el proyecto de relotificación de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Cumbres del Lago", quedando dicha etapa de la siguiente manera:

<b>Primera Etapa</b>		
Fraccionamiento Cumbres del Lago		
Concepto	m <sup>2</sup>	%
Habitacional	158,078.67	49.26
Donación	20,097.24	6.26
Condominal	38,339.41	11.95
Área verde reserva del propietario	1,537.34	0.48
Vialidades	77,602.53	24.18
Privadas	16,199.92	5.05
Condominios	1,222.16	0.38
Comercial y de servicios	7,834.19	2.44
	320,911.46	100.00

**8.5** Mediante oficio DDU/DU/3859/2005 de fecha 21 de julio de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la autorización de proyecto de relotificación de las Etapas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago", debido al incremento en el número de viviendas destinadas a estas etapas, quedando dichas etapas de la siguiente manera:

<b>Segunda Etapa</b>		
Concepto	m <sup>2</sup>	%
Habitacional	139,096.50	39.70
Condominal	47,790.62	13.64
Privadas	44,087.83	12.58
Comercial y de servicios	2,283.61	0.65
Condominios	1,222.16	0.35
Área verde reserva del propietario	49,486.10	14.12
Derecho de vía PEMEX	6,469.40	1.85
Vialidades	59,908.90	17.10
	350,345.12	100.00

<b>Tercera Etapa</b>		
Concepto	m <sup>2</sup>	%
Habitacional	137,986.37	22.94
Condominal	133,682.60	22.22
Privadas	76,374.59	12.69
Comercial y servicios	18,923.57	3.15
Donación	57,697.30	9.59
Área verde reserva del propietario	71,886.70	11.95
Derecho de vía PEMEX	10,505.71	1.75
Afectación C.F.E.	19,711.90	3.28
Derecho de paso	137.77	0.02
Vialidad	71,053.36	11.81
	601,615.73	100.00

Cuarta Etapa		
Concepto	m <sup>2</sup>	%
Habitacional	66,600.76	26.21
Condominal	37,466.49	14.74
Condominios	1,200.00	0.47
Donación	87,093.61	34.27
Área verde reserva del propietario	23,548.43	9.27
Derecho de vía PEMEX	3,505.70	1.38
Vialidad	31,670.94	12.46
	254,135.29	100.00

Quinta Etapa		
Concepto	m <sup>2</sup>	%
Habitacional	84,781.21	40.71
Privadas	63,468.40	30.47
Donación	15,032.99	7.22
Afectación C.F.E.	11,583.32	5.56
Derecho de paso	90.00	0.04
Vialidad	33,309.13	15.99
	208,265.13	100.00

Sexta Etapa		
Concepto	m <sup>2</sup>	%
Habitacional	113,687.69	39.79
Privadas	73,806.89	25.83
Donación	22,233.24	7.78
Área verde reserva del propietario	24,943.91	8.73
Derecho de vía PEMEX	4,670.45	1.63
Afectación C.F.E.	6,598.46	2.31
Vialidad	39,760.40	13.92
	285,701.04	100.00

**8.6** El promotor deberá cubrir los impuestos por superficie vendible de las áreas contempladas como áreas verdes de la tercera etapa, las cuales se reserva el propietario, mismas que no serán susceptibles de un uso o destino distinto al que actualmente tienen, quedando de la siguiente forma:

**Áreas verdes reserva del propietario  
Superficie vendible de la Tercera Etapa**

71,886.70 m <sup>2</sup> x \$ 5.0391	\$ 362,244.27
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ 90,561.07
<b>Total</b>	<b>\$ 452,805.34</b>

**8.7** Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, realizó inspección al fraccionamiento, donde se verificó que actualmente el fraccionamiento cuenta con un avance estimado del 31.00 % en las obras de urbaniza-

ción, de la Tercera Etapa, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**9.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

**9.1** Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable relativo a la venta provisional de lotes de la tercera etapa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Cumbres del Lago.

**9.2** El fraccionador deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Economía y

Finanzas y Tesorería Municipal en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir del acuerdo que autorice el presente; por la cantidad de \$39'219,277.86 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.); la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Cumbres del Lago.

La póliza de fianza deberá contener los siguientes datos:

- A) Que se especifique que debe ser depositada ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal de Querétaro;
- B) Que se mencione la fecha del Acuerdo de Cabildo y el punto en el que se indica el monto de la fianza;
- C) Que se indique que la vigencia de la fianza es por dos años a partir de la fecha de autorización, debiendo renovarse al término de la misma hasta la terminación de las obras de urbanización, y
- D) Que se indique que la cancelación de la misma, deberá ser con autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

**9.3** Asimismo, se reitera que deberá de suscribir un Convenio con el Municipio de Querétaro, en el que se establezca su participación en las obras que se señalan en el Acuerdo de

Cabildo de fecha 22 de junio de 2004 y referido en el antecedente 3 del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento al resolutive sexto del acuerdo de cabildo de fecha 22 de junio de 2004, relativo a la autorización para relotificación en seis etapas constructivas y autorización provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago".

**9.4** En virtud de haber concluido el plazo autorizado en Sesión de Cabildo de fecha 5 de septiembre del 2003, relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización, deberá solicitar su renovación ante la Secretaría del Ayuntamiento, para garantizar la conclusión de las obras en la Tercera Etapa del fraccionamiento, motivo del presente dictamen técnico.

**9.5** Para estar en posibilidad de solicitar la venta provisional de lotes de las etapas posteriores, deberá de presentar constancia de cumplimiento de los siguientes puntos:

- A) Copia de los recibos que amparen el pago de derechos por supervisión, impuesto por superficie vendible y derechos de nomenclatura;
- B) Presentar copia de la escritura en la que se protocoliza la donación al Municipio de Querétaro, de las áreas de equipamiento urbano y vialidades del fraccionamiento, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- C) Constancia emitida por la Dirección de Tránsito Municipal, en el que se especifique que se ha dado cumplimiento a las acciones de mitigación

vial, indicadas en el dictamen vial número DDU/IT/3219/03 de fecha 03 de junio de 2003, y

- D) Constancia emitida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se aprueben los proyectos de jardinería en las áreas verdes del fraccionamiento, debiendo hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de los predios donados para equipamiento urbano, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

**9.6** De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los lotes se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**10.** Con fecha de 11 de abril de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/2435/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 68/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión. . .” .

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, Inciso f), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada “Cumbres del Lago Provincia Juriquilla”, S. A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento “Cumbres del Lago”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**SEGUNDO.** El fraccionador deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la vigencia del presente Acuerdo por la cantidad de \$39'219,277.86 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.); dicha fianza servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de tipo residencial “Cumbres del Lago”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

**TERCERO.** La póliza de fianza deberá contener los siguientes datos:

- 1) Que se especifique que debe ser depositada ante a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal de Querétaro;
- 2) Que se mencione la fecha del Acuerdo de Cabildo y el punto en el que se indica el monto de la fianza;
- 3) Que se indique que la vigencia de la fianza es por dos años a partir de la fecha de autorización, debiendo renovarse al término de la misma hasta la terminación de las obras de urbanización, y
- 4) Que se indique que la cancelación de la misma, deberá ser con autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

**CUARTO.** El promotor deberá cubrir los impuestos por superficie vendible de las áreas contempladas como áreas verdes de la Tercera Etapa, que se reserva el propietario, las cuales no serán susceptibles de un uso o destino distinto al que actualmente tiene, quedando de la siguiente forma:

71,886.70 m <sup>2</sup> x \$ 5.0391	\$ 362,244.27
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$ <u>90,561.07</u>
<b>Total</b>	<b>\$ 452,805.34</b>

(CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 34/100 M.N.)

**QUINTO.** El promotor para estar en posibilidad de solicitar la autorización provisional para venta de lotes de las etapas posteriores, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A) Presentar copia de los recibos que amparen el pago de derechos por supervisión, impuesto por superficie vendible y derechos por nomenclatura;
- B) Presentar copia de la escritura pública en la que se protocoliza la donación al Municipio de Querétaro de las áreas de equipamiento urbano y vialidades del fraccionamiento, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado;
- C) Constancia emitida por la Dirección de Tránsito Municipal, en el que se especifique que se a dado cumplimiento a las acciones de mitigación vial, indicadas en el dictamen vial número DDU/3219/03 de fecha 3 de junio de 2003, y
- D) Constancia emitida por la Secretaría de Servicios Público Municipales, en el que se aprueben los proyectos de jardinería en las áreas verdes del fraccionamiento.

**SIXTO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**SÉPTIMO.** El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

**OCTAVO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promotor.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Cumbres del Lago Provincia Juriquilla", S. A. de C.V., a través de su representante legal. . . ."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

#### C. FATIMA SUSANA MACOUZET OLIVAR

En atención a que no ha sido posible conocer su domicilio, por este medio y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, le notifico de la tercera excluyente de preferencia que ha iniciado MARIA GLORIA PEREZ SOTO Y OTRAS, con el número de expediente 1278/04, reclamando el derecho preferencial de pago que como acreedores que sostienen tener los actores al existir un embargo definitivo para garantizar el pago de pensión alimenticia a su favor, respecto del inmueble ubicado en San Diego de los Padres número 205, Colonia vista Alegre de esta Ciudad, por lo que le emplazo para que dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente edicto, produzca contestación a la demanda y oponga las excepciones legales de su parte, apercibida que en caso de omisión, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos expresados por la parte actora y por perdidos los derechos que no ejercite y haga valer en tiempo, al efecto le corro traslado con las copias de ley debidamente selladas y cotejadas, las cuales quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.- Doy Fe.-

Para su publicación, por tres veces consecutivas en el diario oficial del estado de Querétaro.-

**SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS.**

**LIC. ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL  
DE QUERÉTARO, QRO.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

## EDICTO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	683-06
EXPEDIENTE NUM.:	Expediente 100/2002.

Asunto: **EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Querétaro, Qro., 8 de marzo de 2006.

#### C. EDUARDO ALEJANDRO FLORES TÉLLEZ. P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se le notifica para que en el plazo de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, deposite ante este Juzgado la cantidad de \$802,600.00 (ochocientos dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), cantidad que corresponde al 50% del precio en el que se remató el inmueble ubicado en Calle Paseo Loma Dorada número 10, Fraccionamiento Loma Dorada en esta ciudad, a favor del postor Carlos Alberto Camacho Cisneros, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se aplicará una medida de apremio consistente en arresto por 24 (veinticuatro) horas, por tratarse del cumplimiento del amparo número 91/2004, promovido por José Antonio García López.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.-Conste.

A T E N T A M E N T E :

**Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero  
Civil del Distrito Judicial de Querétaro.**

**LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE.**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****C. ANA CECILIA AYALA SUAREZ.****P R E S E N T E**

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 416/2005, relativo al **JUICIO DE TERCERIA** sobre **EXCLUYENTE DE DOMINIO** promueve en este Juzgado *el C. JOSE MARTIN BARRON*, en contra de las *CC. MA. TERESA NORIEGA RAMIREZ* y *ANA CECILIA AYALA SUAREZ*, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, dé contestación a la tercera entablada en su contra y opongán las excepciones que tengan que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la tercera y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones

dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndoles que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en *CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD*, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

**QUERÉTARO, QRO., 05 CINCO  
DE ENERO DE 2006.**

**SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.**  
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro.

***SEGUNDA PUBLICACION***

**AVISO****AL PÚBLICO EN GENERAL HAGO SABER QUE.**

El Pleno de este H. Tribunal Superior de Justicia en sesión plenaria extraordinaria del día 13 de junio de 2006, acordó que:

1. A partir del día 14 de junio de 2006, aún dentro del proceso electoral, la Sala Electoral auxiliará en sus funciones a la Sala Civil, teniendo las mismas facultades que ésta, y hasta en tanto el Pleno determine lo contrario; por lo que, a partir de la fecha citada, todas las apelaciones en materia civil, mercantil y familiar, serán turnadas exclusivamente a dicha Sala.
2. Se determina la creación de nuevas Salas Unitarias de carácter temporal en materia civil, mercantil y familiar. Salas que estarán a cargo de los Magistrados Salvador García Alcocer y M. en D. Javier Garfias Sitges, quienes resolverán los asuntos que la Ley Orgánica del Poder Judicial determina pueden resolverse unitariamente.

**Atentamente**

**LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO.**

Rúbrica

***UNICA PUBLICACION***

**RESOLUCION**

Colón, Qro., a 13 de junio de 2006, vistos para resolver sobre la solicitud de sustitución del **C. JOSÉ LUIS OSORNIO PONCE** como candidato integrante de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**"; y -----

**RESULTANDO**

1.- Con fecha 05 de mayo del 2006 mediante Sesión Extraordinaria, este Consejo Municipal aprobó la Resolución en la cual se concede el Registro de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional presentada por la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" y en la que aparece el **C. JOSÉ LUIS OSORNIO PONCE** como candidato a Presidente Municipal.-----

2.- Inconforme con su contenido, con fecha 9 de Mayo del 2006 el Partido Acción Nacional interpuso recurso de Apelación en contra de la resolución descrita en el punto anterior, por lo que previos los trámites legales, se remitió el expediente formado con motivo del citado recurso a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro formándose para tal efecto el Toca Electoral 02/2006. -----

3.- Que con fecha 24 de Mayo del 2006, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, dictó Sentencia que resolvió el fondo del recurso de Apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de la Resolución de fecha 05 de Mayo del 2006, dictada dentro de los autos del expediente CMCOL/001/2006, la cual en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente: -----

"Por lo anterior la Sala Electoral revoca la resolución que el Consejo Municipal de Colón Querétaro, dictó el 5 de Mayo de dos mil seis, y en la que otorgó el registro de la fórmula de ayuntamiento de la Coalición "Alianza Por México" y de la Lista de Regidores de Representación Proporcional de dicho Municipio; para que en lo subsecuente diga: -----

**ÚNICO:** En virtud de que José Luis Osornio Ponce es Inelegible es improcedente la solicitud de registro de éste como candidato de la Coalición Alianza por México a la Presidencia Municipal de Colón, Qro., así como las demás personas que integran las Listas de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de la citada Coalición para el Municipio mencionado, que incluyen a María Juana Arvizu Rendón, Leticia García Briones, J. Javier Francisco García Martínez, Ana María Elodia Gómez Pérez, Omar Romarico Reynoso González, Mariela Bárcenas Martínez, Manuel Pintor Mejía, Pedro Montes Hernández, J. Eduardo Gregorio Hernández Pérez, Dulce Georgina Mejía de León, Pascual Sánchez Moreno, José Guadalupe Demetrio López Gutiérrez, J. Guadalupe Florencio Trejo Gutiérrez y María Guadalupe Rivera Mandujano".-----

4.- Por escrito de fecha 10 de junio del 2006 y recibido por la Secretaría Técnica de este Consejo el día 11 de junio del mismo año, comparecieron ante este Órgano Electoral los CC. LICS. JESUS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y MA. DE JESÚS IBARRA SILVA en su carácter de Representantes del Órgano de Gobierno de la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" solicitando la sustitución del **C. JOSE LUIS OSORNIO PONCE** como candidato integrante de la Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, para que en su lugar se integre como candidato al **C. J. JESÚS ESTEBAN VIZCAYA GUEVARA**. -----

5.- Por auto de fecha 11 de junio de 2006, se admitió la solicitud correspondiente y se procedió a realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de las formalidades que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

6.- Mediante OFICIO – E – 40/2006 recibido en la Secretaría Técnica de este Consejo Municipal Colón del Instituto Electoral de Querétaro, la Secretaría de Acuerdos de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro NOTIFICA al mismo Consejo el contenido de la resolución del día 8 de junio de dos mil seis, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-129/2006,

promovido por la Coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**”, en contra de la resolución dictada dentro de los autos del Toca Electoral 02/2006. -----

La resolución de referencia señala en sus resolutivos literalmente que: -----

**PRIMERO.** *Se modifica la resolución dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro el veinticuatro de mayo de dos mil seis, al decidir el toca 02/2006, integrado con motivo del recurso de apelación presentado por el Partido Acción Nacional; en los términos de la presente ejecutoria.*-----

**SEGUNDO.** *Quedan a salvo los derechos de la Coalición “Alianza por México”, para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, sustituya, en su caso, al candidato a presidente municipal dentro de la planilla que presentó para contender en la próxima elección de Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro.* -----

7.- Con los elementos descritos y no habiéndose hecho requerimiento alguno a la Coalición solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

#### -----**CONSIDERANDOS:**-----

**I.-** Este órgano electoral es competente para conocer y resolver sobre la sustitución solicitada por la Coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**”, lo anterior en cumplimiento a la resolución de fecha 08 de Junio de 2006 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-129/2006; y acorde a lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 87, Fracción III; 166 fracciones II y III; y 234 la Ley Electoral del Estado de Querétaro; -----

**II.-** El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 229; 231; 234, 235, 236, 239; 240 de la Ley Electoral en vigor. -----

**III.-** Los promoventes, CC. LICS. JESUS MARIA HERNANDEZ RODRÍGUEZ Y MARIA DE JESUS IBARRA SILVA, tienen reconocida su personalidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**IV.-** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**V.** El marco jurídico vigente establece diversos requisitos para solicitar la sustitución de candidatos, los cuales pueden ser de forma o de fondo. -----

En cuanto a la forma, la Coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**” dio cumplimiento a los requisitos que exige la Ley dado que de la lectura de la solicitud que presenta, se aprecia que consigna los siguientes datos del candidato sustituto: -----

**I.** Nombre completo y apellidos; **II.** Lugar y fecha de nacimiento; **III.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **IV.** Folio y clave de elector; **V.** Cargo para el que se le postula. -----

Así mismo, el escrito correspondiente viene suscrito por los CC. LICS. JESUS MARIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ Y MARIA DE JESUS IBARRA SILVA quienes tienen personalidad para solicitar el registro del **C. J. JESÚS ESTEBAN VIZCAYA GUEVARA** como candidato a Presidente Municipal, quien sustituye al C. JOSE LUIS OSORNIO PONCE quien quedó registrado de acuerdo a la Resolución de este Consejo de fecha 5 de mayo de 2006, como candidato a Presidente Municipal; la solicitud igualmente se encuentra firmada por el nuevo candidato. -----

Otros requisitos de forma que exige la Ley de la Materia, son los documentos a que se refiere el Artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se procedió a hacer el análisis de su cumplimiento, y al respecto tenemos que la Coalición “**ALIANZA POR MÉXICO**” acompañó a su solicitud copia certificada del Acta de nacimiento y de la credencial de elector, así como el original de la Constancia de residencia de su candidato, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro. De igual forma la promovente exhibió copia certificada de la resolución del día ocho de junio de dos mil seis, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-129/2006 misma que señala en sus resolutivos: **PRIMERO.** *Se modifica la resolución dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro el veinticuatro de mayo de dos mil seis, al decidir el toca 02/2006, integrado con motivo del recurso de apelación presentado por el Partido Acción Nacional; en los tér-*

minos de la presente ejecutoria. **SEGUNDO.** Quedan a salvo los derechos de la Coalición "Alianza por México", para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, sustituya, en su caso, al candidato a presidente municipal dentro de la planilla que presentó para contender en la próxima elección de Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro. Con lo anterior la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**", dio pleno cumplimiento a la disposición contenida en el numeral 236 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por lo que respecta a los requisitos de fondo el candidato integrante de la Fórmula en cuestión, cumple cabalmente con los requisitos señalados tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, específicamente con lo previsto en su Artículo 81, que señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:-----

**I.- Ser ciudadano mexicano;** al efecto, debe señalarse que se acreditó el cumplimiento de este requisito por parte del **C. J. JESÚS ESTEBAN VIZCAYA GUEVARA** candidato sustituto de la Fórmula de Ayuntamiento, mediante las copias certificadas del Acta de nacimiento y credencial de elector, que obran en el expediente, documentales que merecen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el Artículo 185 en relación con el 187 de la Ley Electoral en vigor, toda vez que tienen el carácter de documentos públicos y con ellas se acreditan que el candidato, es ciudadano mexicano. -----

**II.- Tener residencia en el Municipio de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;** este requisito se acredita fehacientemente con la Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro, documental que integra el expediente en estudio. -----

En cuanto al pleno goce de sus derechos debe decirse que la ley no exige documento o forma específica de acreditarlo, y en el sumario no consta nada en contra, por lo cual debe tenerse por cumplimentado el extremo previsto por el precepto en estudio. -----

**III.- Ser mayor de 21 años;** para el cumplimiento del requisito deberá tomarse en cuenta que se adquiere la calidad de miembro del Ayuntamiento, una vez que se rinda la protesta de Ley, lo cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado ocurrirá el día 1° de octubre, de lo que se concluye que para ser miembro del ayuntamiento se requiere ser mayor de veintiún años al día 1° de Octubre.-----

Este requisito se encuentra plenamente acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento del candidato, misma que ya fue valorada con antelación y de la que se desprende que cumple con el requisito de la edad mínima requerida en los siguientes términos: el **C. J. JESÚS ESTEBAN VIZCAYA GUEVARA**, candidato a Presidente Municipal, nació el 28 DE NOVIEMBRE DE 1956, por lo que la edad del mismo, al día 1° de Octubre, será de 49 años cumplidos. -----

**IV. Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial de elector,** a este respecto tenemos que el candidato cumple plenamente con el requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en la copia certificada de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obra en el expediente. Dicha documental también se considera como pública ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tiene tal carácter; por lo que ve a que se encuentre inscrito en el padrón electoral, resulta obvio que también cumple con dicho requisito pues ante la tenencia de tal documental, previamente debe esta inscrito en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

**V.- No ser o haber sido cuando menos tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral o director general del Instituto Electoral del Estado o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca de la materia electoral;**-----

**VI.- No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, ni pertenecer al ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.-**

**VII.- No ser ministro de algún culto religioso.** -----

Por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos contenidos en las fracciones V, VI y VII del artículo en comento, debe señalarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 225, en relación con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el candidato de la Fórmula de Ayuntamiento presentó oportunamente con la solicitud de sustitución, la manifestación suscrita bajo protesta de que cumple cabalmente con los requisitos exigidos en estas fracciones. -----

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es conveniente también abordar a detalle su estudio y al respecto, señala en sus fracciones lo siguiente: -----

**I.-** *Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate;* el cumplimiento de dicho requisito es manifiesto, habida cuenta de que ya fue abordado su estudio y valoración con antelación; -----

**II.-** *Ser mexicano y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado, Municipio o Distrito electoral de que se trate según sea el caso en que se hace la elección.* -----

Por lo que respecta al cumplimiento del requisito referente a la ciudadanía mexicana y queretana del candidato, tenemos que el mismo se acredita mediante la copia certificada del acta de nacimiento y de la constancia de residencia que al efecto se acompañaron a la solicitud, toda vez que dichas documentales merecen valor probatorio pleno, al ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de la materia. -----

Con relación al requisito relativo a que el candidato se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles debe señalarse que al no presentarse controversia sobre este particular, la Coalición "**ALIANZA POR MÉXICO**" se encuentra relevada de acreditar dichos requisitos, lo anterior con base a lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Por último la residencia se obtiene del estudio de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, toda vez que de la misma se desprende que dicho funcionario hace constar que el **C. J. JESÚS ESTEBAN VIZCAYA GUEVARA**, candidato a Presidente Municipal tiene su domicilio ubicado en C. FRANCISCO I. MADERO NO. 118-A, de ésta ciudad, domicilio que se encuentra dentro de este Municipio. -----

**III.-** *Contar con la credencial de elector y estar inscrito en el padrón electoral;* tenemos que el candidato cumple plenamente con el requisito, lo que se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor, la que desde luego obra en el expediente. Dicha documental también se considera como pública ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de la materia, tiene tal carácter; por lo que ve a que se encuentre inscrito en el padrón electoral, resulta obvio que también cumple con dicho requisito pues ante la tenencia de tal documental, previamente debe estar inscrito en el padrón electoral tal y como lo ordena el artículo 143, punto 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

**IV.-** *No ocupar cargo público de la federación, estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas, a menos que se separe definitivamente noventa días antes de la fecha de la elección;* por lo que respecta a este requisito también ya fue estudiado ampliamente, por lo que se solicita se remita a las consideraciones hechas sobre este particular, en obvio de repeticiones como si a la letra se insertasen en este espacio, debiendo concluirse que el candidato sustituto, cumple con este requisito, al presentar la Carta bajo protesta de decir verdad ya señalada y al no existir consideración en contrario al estudio de dicho punto; -----

**V.-** *No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, Consejero Electoral integrante del Consejo General o Director General del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral;* al respecto de esta fracción debe decirse que al no haberse presentado controversia sobre el particular el promovente se encuentra relevado de ofrecer prueba al respecto. -----

**VI.- Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral;** al respecto de esta fracción debe decirse que su cumplimiento se acredita con la presentación de la manifestación bajo protesta de decir verdad que para tal efecto exhibió, aunado a que no se presentó controversia alguna sobre este particular, sirviendo de apoyo lo dispuesto por los artículos 15 en su último párrafo y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**VII.- Haber cumplido las normas y procedimientos previstos en ésta Ley, en los estatutos del partido político respectivo y en el convenio de coalición, según el caso, para obtener la postulación como candidato;** a este respecto debe decirse igualmente, que la promovente se encuentra relevada de acreditar sus extremos y que en todo caso cumple con los mismos al presentar el escrito bajo protesta de decir verdad que para tal efecto se exhibió, lo anterior de conformidad al 15 de la Ley Electoral.- Por todo lo anterior se concluye que el candidato sustituto de la fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional cuya sustitución se solicita, cumple con todos los requisitos de estudio y valoración efectuados por este Consejo Municipal, y en mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: -----

**RESOLUTIVOS**-----

**PRIMERO.-** Este Consejo Municipal es competente para conocer y resolver sobre la Sustitución del registro del candidato a Presidente Municipal de este Municipio presentada por la Coalición **“ALIANZA POR MÉXICO”**. -----

**SEGUNDO.-** El trámite dado a la solicitud de sustitución fue conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en obediencia a la Resolución del día ocho de junio de dos mil seis, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC/129/2006 y notificada a este Consejo Municipal por la Secretaría de Acuerdos de la Sala Electoral del tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro mediante OFICIO – E – 40/2006.-----

**TERCERO.-** Es procedente la solicitud de la sustitución y registro del candidato a Presidente Municipal del **C. J. JESÚS ESTEBAN VIZCAYA GUEVARA** que sustituye al C. JOSE LUIS OSORNIO PONCE, presentada por la Coalición **“ALIANZA POR MÉXICO”**. -----

**CUARTO.-** Comuníquese inmediatamente al Consejo General, Dirección General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido por los artículos 79, Fracción III, 81, Fracción IV y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. --

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente en sus términos la presente resolución a la Coalición **“ALIANZA POR MÉXICO”**, facultando para ello al C. **Lic. Francisco Javier Quintero Bernón**, Secretario Técnico de este Consejo Municipal. -----

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal Colón del Instituto Electoral de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
<b>MARGARITA PONCE GAONA</b>	√	
<b>MA. TERESA SÁNCHEZ JIMÉNEZ</b>	√	
<b>J. GUADALUPE OLVERA ELIAS</b>	√	
<b>MA. RICARDA RONQUILLO SALGADO</b>	√	
<b>MAIRA RAMOS IBARRA</b>	√	

Así lo resolvieron los Ciudadanos MAIRA RAMOS IBARRA, MA. TERESA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, J. GUADALUPE OLVERA ELIAS, MA. RICARDA RONQUILLO SALGADO y MARGARITA PONCE GAONA, Consejeros Electorales de este Consejo Municipal, del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión extraordinaria de fecha 13 de junio del 2006, quienes actúan ante el **Ciudadano Licenciado Francisco Javier Quintero Bernón**. **DOY FE.**-----

C. MAIRA RAMOS IBARRA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
Rúbrica

LIC. FRANCISCO JAVIER QUINTERO BERNÓN.  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO  
Rúbrica

## RESOLUCION

**EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA, QUE PRESENTA LA ALIANZA POR MEXICO, INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.**

**EXPEDIENTE N° 22/2006**

Santiago de Querétaro, Qro., a nueve de junio del año dos mil seis. Vistos para resolver respecto de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de la coalición Alianza por México, en obediencia a la resolución emitida en el incidente de inejecución de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos electorales del Ciudadano SUP-JDC-458/2006 y acumulados, emitida en fecha ocho de junio del presente y notificada por fax el mismo día a las 16:20 horas, resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y: -----

### RESULTANDO:

**Primero.-** Por escrito recibido en fecha 29 de abril del año dos mil seis, en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y suscrito por los CC. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y Lic. María de Jesús Ibarra Silva, en su carácter de integrantes del Órgano de Gobierno de la coalición Alianza por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, comparecen para solicitar el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, en los términos que en su escrito alude y que aquí se tiene por reproducido en obvio de repeticiones y acompañando igualmente la documentación que se describe en el recibo suscrito por la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Electoral. -----

**Segundo.-** Por escrito recibido en fecha 18 de mayo del año dos mil seis, en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y suscrito por los CC. Lic. Jesús María Rodríguez Hernández y Lic. María de Jesús Ibarra Silva, en su carácter de representantes del Órgano de Gobierno de la coalición Alianza por México, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, comparecen para solicitar el registro de los candidatos a las posiciones 1, 3, 4, 5 y 6 de diputados propietarios de la lista presentada por el principio de representación proporcional, en obediencia a la resolución emitida en el incidente de inejecución de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos electorales del Ciudadano SUP-JDC-458/2006 y acumulados, así como los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos electorales del Ciudadano SUP-JDC-925/2006 y SUP-JDC-938/2006 de fecha 12 de mayo del presente y toda vez que se desprende de uno de sus anexos la copia certificada de la resolución a la cual obedecen, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la fecha mencionada y que de la misma, en el considerando Undécimo cita textualmente: "Finalmente, se estima pertinente dejar precisado lo siguiente: La violación apuntada ha sido de un derecho fundamental previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano es un medio de defensa de la Constitución Federal. En ese sentido, existe interés público de que los fallos que se emitan para proteger esos derechos fundamentales queden cumplidos, puesto que tienden a proteger la inviolabilidad de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, Base IV y 99, fracción V, de dicha Constitución Federal. Por consiguiente, existe la obligación de acatar tales fallos protectores, incluso, por

entes que no hayan participado en el juicio del que emanan, con mayor razón, los dirigentes u órganos partidarios que, en conformidad con la legislación federal y la normativa interna partidaria o de alguna coalición deban tener injerencia, de cualquier índole, en los procesos de selección interna y de postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las autoridades que, en términos del artículo 128 constitucional, protestaron cumplir con la Carta Magna. Orienta esta consideración, el criterio de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecido en la tesis de jurisprudencia visible en la página 145, Tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, del rubro: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. A ELLA ESTAN OBLIGADAS TODAS LAS AUTORIDADES, AUN CUANDO NO HAYAN INTERVENIDO EN EL AMPARO. En esta virtud, quedan vinculados todos los dirigentes, órganos y comisiones de la coalición Alianza por México y de los partidos que la integran, y las autoridades competentes, incluido el Instituto Electoral de Querétaro para que, en su caso, contribuyan al pleno cumplimiento de esta ejecutoria". -----

**Tercero.-** En fecha dos de junio del presente, el C. Leonel Castillo González, Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante oficio SGA-JA-2862/2006 solicita un informe relativo al escrito mediante el que la actora Silvia Hernández Enríquez expresa ante dicho tribunal federal, a su juicio, el incumplimiento en el que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se condujo, respecto de la resolución emitida el 12 de mayo del presente; dicho requerimiento fue inmediatamente satisfecho con el envío, el día de la fecha, primero vía fax y posteriormente con la presentación ante la oficialía de partes de la Sala en mención, del escrito original que contiene el informe solicitado. -----

**Cuarto.-** En fecha siete de junio del presente y mediante fax número SGA-JA-164/2006, le es notificado al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por medio de su Presidente, el auto del día de la fecha emitido por el C. Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Mauro Miguel Reyes Zapata, por el que solicita: "dada la urgencia del caso, para que dentro del plazo de seis horas contadas a partir de que sea notificado dicho acuerdo, haga llegar el original del expediente 22/2006 que se formó con motivo de la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados, por el principio de representación proporcional, en el Estado de Querétaro, presentado por la coalición Alianza por México, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, así como cualquier otra constancia que obre en su poder, relacionada con el registro de la candidata Silvia Hernández Enríquez... en la inteligencia de que, en el intermedio que exista entre el envío del expediente y de las constancias señaladas y su recepción, deberá remitir por fax a esta sala Superior, las constancias que obren en el expediente número 22/2006 que correspondan a la solicitud de registro, en relación con la candidata Silvia Hernández Enríquez". La solicitud anterior fue cumplida de manera inmediata en el mismo día citado.-----

**Quinto.-** En la resolución emitida el 8 de junio del presente por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el punto resolutivo tercero, literalmente dice: "Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que sesione de inmediato y registre a la actora Silvia Hernández Enríquez, como candidata propietaria y a Luis Felipe Gómez Ugalde, como candidato suplente, ambos en cuarto lugar de la lista presentada por la coalición Alianza por México, para el proceso electoral local ordinario, cuya jornada se celebrará el dos de julio próximo en el Estado de Querétaro, e informe a esta Sala Superior, sobre el cumplimiento que haya dado a la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes". -----

#### CONSIDERANDO

**Primero.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, con fundamento en lo que establecen los artículos 68 fracción XVII, 166 fracción I, y 223 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la ejecutoria mencionada. -----

**Segundo.-** La coalición Alianza por México, tiene inscrito y aprobado debidamente su convenio de coalición, ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 207, 208 y 209 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**Tercero.-** Es de señalar que la presente resolución, con motivo de que se origina en obediencia a la resolución emitida en el incidente de inexecución de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos electorales del Ciudadano SUP-JDC-458/2006 y acumulados, así como los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos electorales del Ciudadano SUP-JDC-925/2006 y SUP-JDC-938/2006 de fecha 8 de junio del presente, los plazos señalados por la Ley Electoral del Estado para sesionar y para el registro de candidatos que se consignan en los artículos 71, 231 y 232 párrafo segundo, no se aplicaron al presente caso; adicionalmente

y como se desprende de la ejecutoria que se cumplimenta, respecto de los requisitos de los candidatos a que se refiere la misma ya fueron revisados por la superioridad que los realizó en plenitud de jurisdicción y satisfecho su cumplimiento por la Sala ordenadora; por lo que los CC. Silvia Hernández Enríquez, como candidata propietaria y Luis Felipe Gómez Ugalde, como candidato suplente, cumplen con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cuarto lugar de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, propietario y suplente, respectivamente, de la lista de la coalición Alianza por México, para el proceso electoral local ordinario del presente año. -----

**Cuarto.-** En la resolución a que se hace referencia en el considerando anterior, la Sala Superior revoca la parte que fue objeto de impugnación de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dictada el veintinueve de mayo de dos mil seis, relativo al cuarto lugar de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional propietario y suplente.

**Quinto.-** La resolución que se cumplimenta en la presente, deberá ser agregada al expediente 22/2006 para que forme parte del mismo. -----

En mérito de lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en el lugar cuarto de la lista correspondiente a la coalición Alianza por México, en obediencia a la resolución emitida en el incidente de inejecución de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos electorales del Ciudadano SUP-JDC-458/2006 y acumulados, así como los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos electorales del Ciudadano SUP-JDC-925/2006 y SUP-JDC-938/2006 de fecha 8 de junio del presente, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. -----

**SEGUNDO.-** Con apoyo en los considerandos primero a quinto de la presente y en obediencia a la ejecutoria que se cumplimenta, se revoca el cuarto lugar suplente de la lista de diputados de representación proporcional aprobada el 29 de mayo del presente, correspondiente al expediente en que se actúa. Es de conceder y se concede el registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional en obediencia a la ejecutoria emitida por la Sala Superior, misma que ha sido transcrita líneas arriba, correspondiente a la Coalición Alianza por México, para quedar en forma definitiva y respecto del lugar que ordena la ejecutoria de la Sala Superior, como sigue: -----

Posición	Candidato Propietario	Candidato Suplente
4ª. Posición	Silvia Hernández Enríquez	Luis Felipe Gómez Ugalde

**TERCERO.-** En atención a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el resto de las candidaturas debidamente registradas mediante la resolución de fecha veintinueve de mayo del 2006, relativa al registro de la lista de candidatos por el principio de representación proporcional de la coalición Alianza por México, y que no se mencionan en la presente resolución, queda intocada al haber quedado firme para todos los efectos legales. -----

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga". -----

**QUINTO.-** Notifíquese, autorizando para ello a los CC. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Lic. Roberto R. Rodríguez Ontiveros y Lic. Juan Portillo Ugalde, funcionarios adscritos al área jurídica del Instituto. -----

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMÓN MIRANDA CORREA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO Rúbrica		LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica

**AVISO**

**SERVILLANTAS DEL PARQUE S.A. DE C.V.  
PRIMERA CONVOCATORIA  
A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles e inciso C del Artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales de la sociedad, se convoca a los accionistas de Servillantas del Parque, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 11 de julio de 2006 a las 12:00 horas , en el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes, número 38 Oriente, Colonia Mercurio, Código Postal 76040, Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro de Arteaga; domicilio social de la sociedad, en la que se tratarán los asuntos mencionados en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Declaración de la legal instalación de la Asamblea y designación de funcionarios de la misma.
- II. Discusión, y en su caso, aprobación de los asuntos a que se refiere el artículo 181 y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2005 y, en su caso, aplicación de resultados.
- III. Ratificación, o en su caso, nombramiento de miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la sociedad y, en su caso, designación de emolumentos.
- IV. Discusión, y en su caso, aprobación sobre la necesidad de efectuar una reducción en la porción variable del capital social y sobre la manera de llevarlo a cabo.
- V. Discusión, y en su caso, aprobación sobre la distribución de dividendos.
- VI. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea y Asuntos Generales.

Asimismo, se informa a los accionistas de la sociedad, que el informe presentado por el Presidente del Consejo de Administración, el informe del Comisario y los estados financieros correspondientes al ejercicio social comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, se encuentran a su disposición en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana, número 4099, Colonia Álamos Tercera Sección, Código Postal 76160, Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro de Arteaga.

Santiago de Querétaro, Querétaro de Arteaga a 16 de junio de 2006.

\_\_\_\_\_  
C.P. Juan Villalobos Ayala.

Comisario de la Sociedad.  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**SERVILLANTAS DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.  
PRIMERA CONVOCATORIA  
A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles e inciso C del Artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales de la sociedad, se convoca a los accionistas de Servillantas de Querétaro, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 11 de julio de 2006 a las 10:00 horas , en el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes, número 38 Oriente, Colonia Mercurio, Código Postal 76040, Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro de Arteaga; domicilio social de la sociedad, en la que se tratarán los asuntos mencionados en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Declaración de la legal instalación de la Asamblea y designación de funcionarios de la misma.
- II. Discusión, y en su caso, aprobación de los asuntos a que se refiere el artículo 181 y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2005 y, en su caso, aplicación de resultados.
- III. Ratificación, o en su caso, nombramiento de miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la sociedad y, en su caso, designación de emolumentos.
- IV. Discusión, y en su caso, aprobación sobre la necesidad de efectuar una reducción en la porción variable del capital social y sobre la manera de llevarlo a cabo
- V. Discusión, y en su caso, aprobación sobre la distribución de dividendos.
- VI. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea y Asuntos Generales.

Asimismo, se informa a los accionistas de la sociedad, que el informe presentado por el Presidente del Consejo de Administración, el informe del Comisario y los estados financieros correspondientes al ejercicio social comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, se encuentran a su disposición en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Constituyentes, número 222 Poniente, Colonia Centro, Código Postal 76000, Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro de Arteaga.

Santiago de Querétaro, Querétaro de Arteaga a 16 de junio de 2006.

\_\_\_\_\_  
C.P. Juan Villalobos Ayala.  
Comisario de la Sociedad.  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

**SERVILLANTAS DE SAN JUAN S.A. DE C.V.  
PRIMERA CONVOCATORIA  
A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles e inciso C del Artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales de la sociedad, se convoca a los accionistas de Servillantitas de San Juan, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 11 de julio de 2006 a las 16:30 horas , en el Hotel Misión San Gil ubicado en la Autopista México-Querétaro, Kilómetro 172, Código Postal 76800, San Juan del Río, Estado de Querétaro de Arteaga; domicilio social de la sociedad, en la que se tratarán los asuntos mencionados en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Declaración de la legal instalación de la Asamblea y designación de funcionarios de la misma.
- II. Discusión, y en su caso, aprobación de los asuntos a que se refiere el artículo 181 y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2005 y, en su caso, aplicación de resultados.
- III. Ratificación, o en su caso, nombramiento de miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la sociedad y, en su caso, designación de emolumentos.
- IV. Discusión, y en su caso, aprobación sobre la necesidad de efectuar una reducción en la porción variable del capital social y sobre la manera de llevarlo a cabo.
- V. Discusión, y en su caso, aprobación sobre la distribución de dividendos.
- VI. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea y Asuntos Generales.

Asimismo, se informa a los accionistas de la sociedad, que el informe presentado por el Presidente del Consejo de Administración, el informe del Comisario y los estados financieros correspondientes al ejercicio social comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005, se encuentran a su disposición en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Boulevard Hidalgo, número 210, Colonia Centro, Código Postal 76800, Ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro de Arteaga.

San Juan del Río, Querétaro de Arteaga a 16 de junio de 2006.

---

C.P. Juan Villalobos Ayala.  
Comisario de la Sociedad.  
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

## AVISO

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

Convocatoria: 007

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Estanques, Invernaderos, Equipo Riego por Goteo, Semillas e Insumos. de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción de Muestras	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51067001-007-06	\$ 2,000.00 Costo en compranet: \$ 1,950.00	23/06/2006	28/06/2006 09:00 horas	08:00 a 10:00 en la Planta de Almacenaje y Distribución	30/06/2006 10:30 horas	04/07/2006 09:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C300000000	Semillas de Hortaliza	1	Lote
2	C570000000	Invernaderos	1	Lote
3	C570000000	Sistemas de Riego por Goteo	1	Lote
4	C270000000	Estanques Acuícolas	1	Lote
5	C571000000	Insumos para Invernadero	1	Lote

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Luis Pasteur Sur Número 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro, teléfono: 01-442-2385108 y 01-442-2385109, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: El Departamento de Contabilidad del Sistema DIF Estatal, mediante cheque expedido a favor del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro o bien en efectivo.. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 28 de Junio del 2006 a las 09:00 horas en: Sala de Juntas (Dirección de Desarrollo Social), ubicado en: Circuito Cerro de las Campanas Número s/n, Colonia Centro Universitario, C.P. 76010, Querétaro, Querétaro.
- Recepción de Muestras en la Planta de Almacenaje y Distribución ubicada en Ave. Universidad s/n casi esq. Ave. Tecnológico en un horario de 08:00 a 10:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 30 de Junio del 2006 a las 10:30 horas, en: Sala de Juntas (Dirección de Desarrollo Social), Circuito Cerro de las Campanas, Número s/n, Colonia Centro Universitario, C.P. 76010, Querétaro, Querétaro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 4 de Julio del 2006 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas (Dirección de Desarrollo Social), Circuito Cerro de las Campanas, Número s/n, Colonia Centro Universitario, C.P. 76010, Querétaro, Querétaro.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Planta de Almacenaje y Distribución, ubicada en Ave. Universidad s/n casi esq. Ave. Tecnológico, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 12:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato.
- El pago se realizará: A los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de revisión y aprobación de la factura y anexando documentación que acredite la entrega de los bienes a entera satisfacción de la convocante..
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 16 DE JUNIO DEL 2006.

**LIC. JORGE FLORES RAMIREZ**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RUBRICA.

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**FALLO DE LICITACION**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**No. de licitación**

51067001-003-06

No. Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Precio unitario sin I.V.A.	Importe sin I.V.A.	Adjudicado a	Fecha de emisión del fallo
1	1	Semillas de Hortaliza	Lote	\$0	\$0	Desierta	13/06/2006
2	29	Invernaderos	Pieza	\$0	\$0	Desierta	13/06/2006
3	1	Sistemas de Riego por Goteo	Lote	\$0	\$0	Desierta	13/06/2006
4	9	Estanques Acuicolas	Pieza	\$0	\$0	Desierta	13/06/2006
5	1	Insumos para invernadero	Lote	\$0	\$0	Desierta	13/06/2006

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 7 DE JUNIO DEL 2006.

**LIC. JORGE FLORES RAMÍREZ**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RUBRICA.

**UNICA PUBLICACION**